



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE; DIVORCIO POR LA CAUSAL DE
SEPARACION DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00090-2010-0-
2102-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO;
AZANGARO - JULIACA. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**MAMANI MAMANI, EDUVEGES BAILON
ORCID: 0000-0002-8960-7700**

ASESORA

**Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**JULIACA – PERÚ
2019**

Equipo de trabajo

AUTOR

Mamani Mamani, Eduveges Bailon

ORCID: 0000-0002-8960-7700

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca – Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4382

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

Jurado evaluador de tesis

Mgtr. Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio, Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni, Chura Pérez
Miembro

Mgtr. Rocio, Muñoz Castillo
Asesora

Agradecimiento

A mi familia:

Primero dar gracias a Dios, por estar en cada paso que damos, por fortalecer nuestros corazones e iluminar nuestras mentes y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía.

A mi familia por haberme alentado y acompañado en todo este proceso para alcanzar mi objetivo trazado y de esa forma aportar a la sociedad como profesional de bien.

A ULADECH Católica:

Gracias por haberme permitido formarme una persona profesional con una base sólida de conocimientos y la capacidad de poder enfrentar los retos, gracias a todas las personas que fueron partícipes de este proceso, ya sea de manera directa o indirecta.

Eduveges Bailon Mamani Mamani

Dedicatoria

Mis padres:

Que siempre me inculcaron valores de respeto, sacrificio y honradez para ser una persona de éxito.

A mi familia:

Dedico esta tesis a toda mi familia, especialmente a mi madre que ha sido un pilar fundamental en mi formación como profesional, por brindarme la confianza, para continuar con mi proyecto.

Eduveges Bailon Mamani Mamani

Resumen

El presente proyecto de investigación tuvo como problema; ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019? y como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre; Divorcio por la Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, baja y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fue de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación, separación de hecho y sentencia.

Abstract

The present research project had as problem ; What is the quality of first and second instance judgments on divorce due to de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00090-2010-0-2102-JM-FC-01 , of the Judicial District of Puno; Azángaro - Juliaca 2019? and as a general objective, to determine the quality of first and second instance judgments about; Divorce by Causal of Separation of Fact according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00090-2010-0-2102-JM-FC-01.

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, low and medium; and the second instance sentence: very high, high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was medium and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce by cause, motivation, separation of fact and sentence.

Contenido

Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros	x
I. Introducción	1
II. Revisión de la Literatura	12
2.1. Antecedentes.	12
2.2. Bases teóricas de la investigación	14
2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales tocados del presente proceso en estudio.....	14
2.2.1.1. La jurisdicción	14
2.2.1.2. La competencia.....	16
2.2.1.3. El proceso.	16
2.2.1.4. El debido proceso formal.....	17
2.2.1.5. El proceso civil	20
2.2.1.6. El Proceso de Conocimiento	21
2.2.1.7. La prueba	23
2.2.1.8. La sentencia	28
2.2.1.9. Medios Impugnatorios.....	30
2.2.1.10. Consulta en el proceso de divorcio por causal	34
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas en la sentencia en estudio	36
2.2.2.1. El matrimonio	36
2.2.2.2. Los alimentos.....	38
2.2.2.3. La patria potestad.....	38
2.2.2.4. El régimen de visitas	39
2.2.2.5. La tenencia.....	39
2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	39
2.2.2.7. El divorcio	40
2.2.2.8. La causal	41

2.2.2.9. La indemnización en el proceso de divorcio	49
2.2.3. Marco conceptual	51
III. Hipótesis	53
IV. Metodología.....	54
4.1. Diseño de investigación.....	54
4.2. Población y muestra	54
4.3. Definición y Operacionalización de Variables e indicadores:	55
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	56
4.5. Plan de análisis.	57
4.6. Matriz de consistencia	59
4.7. Principios éticos.....	60
V. Resultados	64
4.1. Resultados.....	64
4.2. Análisis de resultados	86
VI. Conclusiones.....	91
Bibliografía.....	92
ANEXOS	96
Anexo 1	97
Anexo 2	101
Anexo 3	111
Anexo 4	138

Índice de cuadros

Resultados de la sentencia de primera instancia según expediente en estudio

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....61

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....64

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....67

Resultados de la sentencia de segunda instancia según expediente en estudio

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....69

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....72

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....79

Resultados consolidados de las sentencias del expediente en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de la primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.....81

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de la segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.....82

I. Introducción

Esta investigación nace a raíz de la incertidumbre jurídica que puede pasar tanto el cónyuge como la cónyuge quienes se percatan de una imposibilidad de vida en común como pareja, cambio de actitudes de la pareja, los factores pueden ser múltiples.

La crisis de la administración de Justicia acarrea no solo la inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo.

El Poder Judicial tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad. Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias. Revisados algunos de los instrumentos con que cuenta así como aspectos puntuales de su organización, apreciamos que éstos no han cumplido su objeto, pues lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente, la causa de sus debilidades. Por ende, la primera tarea a realizar para lograr que el Poder Judicial acometa su tarea de manera plena, debe estar dirigida a potenciar esos instrumentos y a revisar su actual organización. Veamos algunos ejemplos de lo que estas ideas pretenden precisar.

La administración de justicia está íntimamente relacionada con los derechos fundamentales a la defensa, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la presunción de inocencia, todos los cuales son posibles de ejercer con la debida asistencia por parte del abogado.

En el contexto Internacional:

La Constitución de 1978 de España, en su artículo primero menciona; la justicia es uno de los valores superiores de sistema político, Y, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. La reflexión sobre la justicia ha ocupado y sigue ocupando a las mentes más lúcidas de Occidente, desde Platón hasta nuestros días. La Administración de Justicia en Argentina es competencia exclusiva del Estado de acuerdo con el artículo 149.1. 5ª de la Constitución, que su Título V regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial.

Siendo que la administración de justicia constituye una de las más importantes funciones del estado, la mayoría de las constituciones, establecen como una garantía individual el acceso a la misma, en el sentido de que sea gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, equitativa y expedita. La administración de justicia garantiza el principio de la legalidad, protege y tutela los derechos humanos, y garantiza el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia.

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran el Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes según Enrique Linde Paniagua.

En los Estados Unidos, no hay un solo sistema de justicia, hay muchos. Cada uno de los cincuenta estados tiene su propia constitución, leyes y tribunales de justicia. Además, existe el sistema de justicia federal que funciona, en todas partes del país, a través de los tribunales federales. En otras palabras, el federalismo afecta profundamente la administración de justicia en los Estados Unidos y la administración de justicia a su vez, afecta al federalismo.

El efecto del federalismo con respecto a la administración de justicia tiene que ver con el reparto de la jurisdicción judicial entre los distintos estados y el desarrollo de normas sobre «conflictos de ley». En cualquier país del mundo hay reclamos planteados entre ciudadanos de diferentes países o sobre hechos que ocurrieron fuera del país.

Cada estado tiene sus propias leyes y reglas con respecto a la jurisdicción y competencia de sus tribunales para conocer y decidir casos contra personas que no son residentes del estado y sobre transacciones que tuvieron lugar fuera de él. Asimismo, cada estado tiene sus propias reglas que establecen en qué circunstancias sus tribunales deben aplicar la ley de otro estado. Sin embargo, estas reglas están subordinadas a normas constitucionales. En el año 1877 la Corte Suprema de los Estados Unidos decidió que la garantía constitucional del «debido proceso legal», que se encuentra en la enmienda catorce, limita el poder de los tribunales estatales de conocer y decidir casos contra personas o acerca de reclamos que no tienen relación adecuada con el estado. Si bien la jurisprudencia es complicada y en algunos aspectos todavía está desarrollándose, es claro que, generalmente, los tribunales de un estado pueden conocer de un caso sólo cuando existen «contactos mínimos suficientes» entre el foro, el demandante y el reclamo, como ya lo estableció la Corte Suprema de los Estados.

En el ámbito de América Latina

Según los autores (Salas, L & Rico, J. Ma, 1990); la administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo. Precisamente, la descripción que de tal sistema se ha efectuado en las páginas precedentes ha permitido la identificación de sus áreas más problemáticas y merecedoras de cambios substanciales.

El ilustre defensor de los derechos humanos Eugenio Zaffaroni asegura que en los últimos 30 años se ha avanzado en esta materia en American Latina, pero queda mucho por mejorar. Dice que existen varios problemas, a su juicio, debe darse un replanteo de las fuerzas policiales, porque ha habido un replanteo de fuerzas armadas, no del todo completo, hay que adecuarlo al siglo XXI.

Zaffaroni considera que la intromisión que han tenido las fuerzas armadas en dictaduras, las ha desprestigiado frente a las poblaciones, y cree que es injusto. “De alguna manera hay que devolverle una función clara que es primordial frente las amenazas del siglo”.

En un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID a la Gestión Judicial y Reforma de la Administración de Justicia en América Latina. La lentitud en resolver un conflicto constituye uno de los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia.

América Latina está transitando ya cuatro décadas de reforma judicial, las evaluaciones de la primera generación (reformas normativas sustantivas de los setenta) y la segunda (reformas procesales e institucionales de los noventas), arrojan resultados poco

alentadores, tanto para la cooperación internacional como los propios destinatarios del proceso en cuestión.

En el ámbito nacional:

El artículo 138 de la Constitución vigente señala que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces. La Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos.

En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

Es que, en algún momento en el Perú, se han ensayado hasta tres procesos de Reforma, pero, en ellos, se creía que la Justicia era un hecho exclusivo de jueces, de normas, de leyes. ¿Porque teníamos los abogados este tipo de presunción excluyente? Quizá porque no valorábamos correctamente los aportes de otros profesionales y técnicos, pero hoy día, descubrimos que la reforma es más que la pura norma positiva. Algunos abogados, hemos

tenido que estudiar a Taylor, a Peter Druker y la administración contemporánea, y tenemos que seguir aprendiendo sin temor. Entonces, cuando se dice: ya concluyó el Proceso de Reforma Administrativa, tenemos que contestar que la Administración, es la ciencia del cambio continuo, menciona el Dr. Raúl Chanamé Orbe.

Por su parte el Magister Luis Enrique Herrera Romero menciona que la calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa.

El modelo Canvas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia.

Este esfuerzo es un tema en el que debe profundizarse y que demandará todavía mucho esfuerzo. Aun cuando la colaboración de los organismos internacionales y el accionar independiente de cada entidad se orienta en ese sentido, sin embargo, queda mucho por hacer. Si alguien quiere profundizar en el tema, lo invitamos a investigarlo y a profundizar en él. El objetivo es valioso y necesario para el país.

Francisco José Eguiguren Praeli, en su libro ¿Qué hacer con el sistema judicial?, detalla que la administración de justicia pasa por un período de crisis en el Perú, que se manifiesta en una multiplicidad de deficiencias. Salvo honrosas excepciones, el sometimiento al

poder político, las irregularidades en los nombramientos, la mediocridad del personal a cargo del sistema judicial, la ineficiencia, el desorden y la escasez de recursos, son algunos de los problemas que han caracterizado a la administración de justicia durante el decenio de los noventa. La corrupción, sumada a la percepción de que las decisiones judiciales son algo negociable, introduce un componente perverso de imprevisibilidad en el funcionamiento efectivo de la ley, el cual puede adquirir dimensiones incontrolables bajo la influencia del narcotráfico y de la abierta interferencia de quienes controlan el Poder Ejecutivo.

En el ámbito regional:

La medición del desempeño del Poder Judicial requiere de la generación de puntos de referencia o líneas de base, expresados en análisis verticales (comparaciones por distritos judiciales, por salas o juzgados, por países, etc.), análisis horizontales (de tendencia o comportamiento en el tiempo) y de otra índole, que en conjunto nos permitan apreciar, medir, comparar, fiscalizar o criticar las conductas, actuaciones, prácticas o tendencias estudiadas.

La Dra. Judith Contreras Vargas, detalla que el objetivo principal del distrito Fiscal de Puno es fortalecer los lazos del Ministerio Público con la población, acercarnos a la ciudadanía y consolidar la confianza pública que hemos ganado hasta el momento. Para ello garantizamos una atención de calidad al justiciable y nos comprometemos a estar vigilantes para que todos puedan gozar de una justicia pronta, oportuna y transparente.

En el Distrito Fiscal de Puno contamos actualmente con Fiscalías Penales, Civiles y de Familia; asimismo con despachos de Prevención del Delito y Fiscalías Especializadas en la investigación de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Corrupción de Funcionarios,

Criminalidad Organizada, Trata de Personas; Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual y la Fiscalía Especializada en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio. Estos despachos atienden las 24 horas de día y acuden ante cualquier acontecimiento delictivo que ocurra.

En estos últimos años la administración de justicia es mal mirado en el departamento de Puno, debido a la falta de celeridad y corrupción de algunos jueces y fiscales, frente a ello Hernán Layme Yépez, destacó la labor de los magistrados a quienes felicitó por haber prácticamente duplicado los índices de productividad en el 2015, con relación al 2014. “El trabajo que se ha realizado durante el año que terminó ha tenido buenos resultados y prueba de ello es la resolución de más de 21 mil causas” resaltó el titular de la entidad judicial.

“Hemos visto la capacidad de nuestros magistrados y el personal de apoyo; por eso sabemos que podemos inclusive duplicar nuestra productividad en el presente año” sostuvo el titular de la entidad. Asimismo, a manera de autocrítica Hernán Layme Yépez dijo que ha habido cosas que se han hecho mal, pero que deben rehacerse. “El impartir justicia no es una tarea fácil, por eso hemos buscado siempre interactuar con la población del interior de la región a fin de conocer también sus puntos de vista, por eso a ellos les pedimos que continuemos en este acercamiento, es cierto que todavía existen debilidades, pero las iremos superando”

En tal sentido se ha visto por conveniente seleccionar el Expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, del distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019.

La formulación de la demanda fue, el veinticinco de agosto del dos mil diez y la fecha de la expedición de la segunda instancia fue el seis de junio del dos mil quince, transcurrió 4 años, 10 meses y 12 días.

Por estas razones se formuló el siguiente problema para su investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, del distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019?

Para resolver el problema se ha diseñado un objetivo general

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente Nro. 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, del distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019.

Para alcanzar el objetivo general se formuló los siguientes objetivos específicos.

Con relación a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Con relación a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación planteada se justifica debido a que, en la actualidad, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por la nueva Junta Nacional de Justicia (JNJ), a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias.

Los resultados del presente trabajo de investigación sobre calidad de sentencia nos permitirán llegar a ciertas conclusiones que podrán ser la herramienta para determinar y construir las políticas necesarias que se tienen que implementar para resolver aquellos problemas encontrados.

Cuando hablamos de la administración de justicia en nuestra sociedad es un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que regular por el derecho, a fin de mantener la ponderación y la paz social; evitando un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera instancia en la propia sociedad, y si esto no es posible, resolverse en los fueros o sistemas de administración de justicia de la sociedad.

Un trabajo de investigación como el presente no sólo identificará los problemas en la administración de justicia, sino propondrá alternativas de solución a dichos problemas, y gestionará la consecución de recursos económicos para ello, en el empeño suficiente y necesario para lograr que la administración de justicia esté conforme con los avances en la humanidad.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, donde se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes.

Según el Dr. Minor E. Salas (2006), Costa Rica detalla sobre el significado de la fundamentación de las sentencias judiciales, la tesis central que se defiende es que la legitimidad social, política y ética del Derecho y del aparato judicial dependen, básicamente, de la posibilidad de fundamentar razonablemente las sentencias. En este proceso de motivación están involucradas fuerzas subjetivas y objetivas, racionales e irracionales, políticas e ideológicas. Todo lo cual hace de la fundamentación una verdadera mezcla de elementos contradictorios y difícilmente separables entre sí. No existe, por lo tanto, una receta mágica que se le pueda ofrecer al juez para que este motive razonablemente sus fallos.

(Pérez, 2005). En Perú fundamenta sobre: La motivación de las sentencias judiciales estén (proporcionadamente) motivadas es, sin vacilación, una gran conquista de la atención entera. La motivación de las decisiones es un nacimiento trascendental del Derecho procesal, su trascendencia, más allá del tratamiento de asuntos mezclados como la calidad del raciocinio judicial y la lógica de las valentías, radica en que trae a vianda la clasificación legitimadora de este comienzo con tesis al aseo de moralidad.

En el Perú la investigación realizado por (Vásquez, 2011); “Divorcio por Causal de Separación de Hecho”, en donde arribo a las siguientes conclusiones: a.- Demanda: Se observa que el petitorio en la demanda ha sido claro y preciso y en cuanto a la estructura y formación de ésta, en la parte de la fundamentación jurídica si se tiene en consideración la doctrina y la jurisprudencia que son dos factores de suma importancia para calificar la demanda por parte del juez. b.- Emplazamiento: las partes lo hicieron de manera eficiente

y en el plazo establecido por ley. c.- Contestación de la demanda: la demandada y el codemandado absolvieron el traslado en el plazo establecido por ley. d.- Sentencia: Está de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial ya que habiéndose dado un debido proceso se ha logrado devolver el buen estado personal, psicológico y jurídico de los conyugues y teniendo en cuenta que estos no pueden ya hacer vida en común que es el fin del matrimonio, se ha tomado la correcta aplicación del Derecho y se ha juzgado conforme a los principios jurídicos y morales. e.- Plazos procesales: Como es en todo proceso en la realidad con respecto a la administración de justicia el tiempo es el que más se trasgrede, tratándose en muchos casos para dar solución al conflicto suscitado.

Por otro lado, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República ha enunciado literalmente lo subsiguiente: “Tercero.- Que, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, toda resolución debe contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos; Cuarto.- Que, dicho mandato guarda consonancia con la exigencia constitucional de la motivación, entendiéndose que esta constituye un elemento eminentemente intelectual, que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el juzgador, expresado conforme a las reglas de la logicidad y comprende tanto el razonamiento de hecho como el de derecho en los cuales el juzgador apoya su decisión”.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales tocados del presente

proceso en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

Concepto

(Calamandrei, 1986): El autor parte de la siguiente base: no es posible dar una definición válida de jurisdicción para todos los tiempos y lugares. Agrega que ahora es posible definirla como "la potestad o función que el Estado, cuando administra justicia, ejerce en el proceso por medio de sus órganos judiciales".

Asimismo, (Chiovenda, 1989): Define la jurisdicción como "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución, por la actividad de los órganos jurisdiccionales, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerla prácticamente efectiva".

Por su parte (Ticona V. , 1994) dice: "Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas.

Principios aplicables en la acción de la jurisdicción

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación (Bautista, 2006).

De acuerdo a este autor tenemos presente que:

1. El principio de la Cosa Juzgada.

La cosa juzgada es el impedimento de las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En conclusión, una sentencia tiene efecto de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria.

Dentro de los requisitos podemos detallar el siguiente:

El proceso que ha finalizado debe de ser entre las mismas partes.

- Que se trate del mismo hecho.
- Que se trate de la misma acción

2. Principio de la pluralidad de instancia

Este principio podemos verificar en la Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6, asimismo podemos mencionar que; El principio de la "instancia plural", o sea que un mismo proceso pueda ser conocido por más de un juez (distinto del primero), es un tema que ha atormentado a la humanidad desde hace más de dos mil años, o sea desde que en los tiempos del principado los romanos establecieron la apelación.

3. El principio del Derecho de defensa.

Este principio manifiesta que las partes en proceso deben estar en la opción de ser aludidas, escuchadas, y oídas jurídicamente y fácticamente. De tal forma que se garanticen su derecho de protección.

4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.-

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los elementos de hecho y de derecho (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia

Concepción.

Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. (Couture, 2002), lo define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.

Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

De otro lado, (Carrión, 2007), precisa que en el supuesto de que el demandado comparezca en el proceso sin haber reservado o deja de transcurrir el plazo sin alegar la incompetencia, se habrá producido una prorrogación tácita. Luego no podrá invocar la incompetencia como causal de la nulidad por no haber sido propuesta oportuna y debidamente. De hacerlo el Juez deberá de rechazarla de plano por extemporánea.

2.2.1.3. El proceso.

Concepciones.

En un sentido amplio equivales a un juicio, causa o pleito, mientras en un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza.

Según (Alzamora, Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso, s/f), sostiene que el término proceso deriva del “procederé” y “processu” que indican una cadena de actos coordinados para el logro de una finalidad. El derecho antiguo empleo las expresiones “iudicium”, “dilectatio”, “iurgium”, “causa”, “lis”, nuestro derecho positivo usa el vocablo juicio y también pleito.

1. Funciones del proceso

a.- Interés social e individual en el proceso: tiende a llenar las pretensiones del sujeto, a través del cual tiene la entereza de obligarse la objetividad cuando la tiene y hacerle rectitud cuando le falta para ello se debe de usufructuar los medios útiles.

b.- Función pública del proceso: (Zumaeta, 2004), nos dice, “el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho, porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales”.

c.- Proceso como garantía constitucional

El artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos del hombre el mismo que fue planteado por la Asamblea de las Naciones Unidas en fecha 10 de diciembre de 1948, detalla, “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

Asimismo, el art. 10°. Recalca que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.1.4. El debido proceso formal

Generalidades

Como menciona (Ticona V. , 1994); “El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le

aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”.

Asimismo, es de mucha importancia mencionar los principales elementos del debido proceso a utilizarse en el presente proyecto de investigación:

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Un Juez será independiente cuando procede al margen de influencias o intromisiones y presiones de poderes públicos, grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su acción tiene niveles de responsabilidad y, en caso de actuar en forma arbitraria, puede acarrear una responsabilidad penal, civil y administrativa.

Al respecto en la Gaceta Jurídica indica que, “La eficacia del Juez se plasma en la medida que ejerce la interpretación territorial en la manera concertada en la Constitución y las Leyes”. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la liberación en el perfeccionamiento de la representación territorial (Gaceta Jurídica, 2005).

b. Emplazamiento válido

Machicado (2017), en “Emplazamiento Válido” nos afirma que la notificación es una acto de Tribunal a efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un proceso, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otros actos de procedimiento.

Por otro lado según (Ossorio, 2012), en su “Diccionario de Ciencias Jurídicas; Pláticas y Sociales afirma que emplazamiento “es la fijación de un plazo o término en el proceso

durante el cual se intima a las partes o a terceros vinculados (testigos, peritos) para que cumplan una actividad o formulen alguna manifestación de voluntad; en general, bajo apercibimiento de cargar con alguna consecuencia gravosa: rebeldía, tenerlo por no presentado, remoción del cargo, multa.

c. El derecho a la audiencia

En la norma jurídica se menciona que una persona o personas no pueden ser condenadas anticipadamente sin que se haga conocer las causas.

d. Derecho a oportunidad probatoria.

Toda declaración sirve para ilustrar los eventos en discusión y permitan educar confianza para cobrar un axioma liza.

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Según Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), indica que la asistencia y defensa de un letrado forman parte del debido proceso, el derecho a ser notificado de la denuncia o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

f. Derecho a que se dicte resolución fundada en derecho; motivada, razonable y congruente.

Teniendo estos antecedentes llegamos a la final que la resolución, debe tener una; motivación, pleito o tasación. El juez debe de exponer las honestidades y a veces fácticos y jurídicos en forma precisa a los cuales ha llegado la disputa.

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia). (Ticona V. , 1999).

2.2.1.5. El proceso civil

Cuando se habla de El proceso Civil, es necesario remontar a la historia del proceso es un fresco de la historia de la humanidad, ninguna sociedad puede separar su desarrollo cultural de la actividad procesal. Sea que las sociedades hayan propuesto, enriquecido o asumido alguna institución procesal, el análisis de este suceso constituye su reflejo. Su importancia es de tal magnitud, que hoy podemos decir que la forma como solvente una sociedad su servicio de justicia es el signo más evidente de su progreso o de su destrucción, menciona (Monroy J. , 2013)

Asimismo, menciona que; durante las primeras décadas de su vida republicana, la cultura procesal de esta parte del mundo, con excepción de Brasil cuyo desarrollo histórico es distinto, recibió la influencia de las dos leyes procesales españolas -leyes de enjuiciamiento civil de 1855 y de 1881, especialmente de esta última-, y de sus raíces, con intensidades variadas, por lo menos hasta la segunda mitad de este siglo. Lo expresado significa, en consecuencia, que la codificación latinoamericana ha recibido la influencia de la ideología liberal y la exacerbación del individualismo, emanadas ambas de la Revolución Francesa. En el caso concreto del Perú, esta influencia mantuvo su vigencia hasta julio de 1993.

Resulta indudable advertir, por lo demás, que, en este crisol de influencias, es muy complicado separar el aporte positivo de la distorsión, es decir, la realidad del mito. El aprovechamiento de los estudios procesales no puede reposar únicamente en la conquista y en la apropiación, más o menos inmediata, de una institución procesal novedosa y con excelencias teóricas. Es importante variar el enfoque investigador, y dirigirlo a rutas casi inexploradas a la fecha. Nos referimos, por ejemplo, a los estudios jurisprudenciales o al uso de técnicas de investigación social, a fin de conocer qué está significando el proceso en la realidad.

(Ossorio, 2012) Define el Proceso civil como; “El que se ventila y resuelve por la jurisdicción ordinaria y sobre cuestiones de Derecho Privado en su esencia”

Para (Chiovenda, 1989), el proceso civil: “Es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria”

2.2.1.6. El Proceso de Conocimiento

TICONA POSTIGO (s/f), " Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475°."

Por último Larico Huallpa define el proceso de conocimiento, “el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos” (Larico, 2017)

a. El divorcio en el proceso de conocimiento

“Acción y efecto de divorciar o divorciarse; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo, o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho común” definición de (Ossorio, 2012) en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

El Divorcio, es la disolución del vínculo del matrimonio, legalmente establecido, mediante la dictación por autoridad judicial de sentencia dentro un proceso en apoyo a las causales señaladas por ley, y se tramita en el proceso de conocimiento.

b. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

d. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1). Determinar la separación de hecho en cuanto al tiempo de los cónyuges la causal durante un periodo ininterrumpida por más de dos años.
- 2). Determinar la existencia de hijos menores en cuyo plazo es de establecerse que la separación de hechos sea de cuatro años.

- 3). Determinar si corresponde la tenencia y cuidado de los hijos menores AA y BB, si es conferirse a la demandada B.
- 4). Determinar si corresponde la suspensión de la patria potestad respecto de los menores mencionados.
- 5). Determinar la existencia de procesos de alimentos.
- 6). Determinar la existencia de bienes muebles que correspondan a la sociedad de gananciales.

2.2.1.7. La prueba

Para (Monroy J. , 1987), nos enseña que, si bien la prueba tiene una enorme importancia por ser muchas veces de esencia en un juicio respaldar con datos probatorios la posición de las partes, no se debe exagerar su importancia ya que habrá litigios en donde el problema debatido sea un punto de derecho.

a. En sentido común.

Según Couture, “la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (Couture, 2002)

b. En sentido jurídico procesal.

Cabanellas (2011), en su “Diccionario Jurídico Elemental” afirma que prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación, persuasión o

convencimiento que se origina en otro, especialmente en el Juez o en quien haya de resolver, sobre lo dudoso o discutido.

Rodríguez (1995), define a la prueba como (...) “la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al Órgano Jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...)”. (Citado por Hinostroza).

c. Concepto de prueba para el Juez.

Para Ticona, “al juez no le interesan los medios probatorios como objetivos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos. Asimismo si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido” (Ticona V. , 2009).

d. El objeto de la prueba.

Para (Rodríguez L. , 1995), el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener que se declare fundada la petición de su derecho.

e. El principio de la carga de la prueba.

SEDEP (2010), en Semillero de Estudios de Derecho menciona, “el principio de la carga de la prueba en materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina de onus probandi, ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el Derecho Romano arcaico”.

Pero, también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

f. Valoración y apreciación de la prueba.

Molina, nos enseña que se entiende por valoración o apreciación de la prueba a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito a valor de convicción que pueda deducirse de su contenido (Molina, 2009).

1. Sistema de valoración de la prueba

- El sistema de tarifa legal, se refiere al valor de cada medio de prueba en el proceso.
- El sistema de valoración judicial, al Juez le corresponde apreciar la prueba.

2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Obando (s.f.), en “Operaciones Mentales en la Valorización de la Prueba” no manifiesta que, la valoración es una operación mental, sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La Lógica Formal ha formulado cuatro principios:

- a.- Principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos.
- b.- El principio de contradicción, significa que los argumentos, deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar o negar al mismo tiempo, una misma cosa.
- c.- El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad, de las proposiciones, si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida.
- d.- El principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones, mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le conoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa.

g. Finalidad de la prueba.

(Rodríguez E. , 2005), sostiene que la prueba tiene por finalidad producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, por lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones. Los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

h. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

1. Documentos

Concepto

Aclara (Calvo, 2009) que la palabra documento proviene del latín documentum “enseñanza, lección”, derivado del verbo doceo, ere “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente.

a. Clases de documentos

Los documentos pueden ser públicos o privados.

El documento público. - (...), es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

(...) Es claro entonces que cualquier documento que sea elaborado por un funcionario público, o que en su elaboración haya intervenido un funcionario público, se considera como un documento público.

El documento privado (...), es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración.

Los documentos privados son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades.

No obstante, un documento privado puede adquirir la connotación de documento público cuando ese documento es presentado ante notario público.

b. La declaración de parte

Concepto

Consiste en la declaración jurada de parte y no de un tercero al juicio, como es el caso de los testigos; que versa sobre hechos propios del declarante, solicitado por quien es su contraparte en el proceso u ordenada por el juez de oficio.

Regulación

La regulación, por lo tanto, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito. El objetivo de este procedimiento es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad.

c. La testimonial

Concepto

La prueba testimonial suele ser decisiva en los juicios de divorcio pues, en general, las injurias, los malos tratos, el abandono del hogar son conocidos por quienes con alguna frecuencia tratan a los cónyuges y por tanto perciben en mayor medida su intimidad y sus conflictos.

En los juicios de divorcio, muchas veces las personas de mayor vinculación con las partes, sea en razón de parentesco o de la amistad, son quienes indudablemente pueden reflejar con mayor aproximación lo que ha ocurrido en el seno del matrimonio y, en definitiva, las razones o motivaciones de la ruptura conyugal. Por lo tanto, sus declaraciones no pueden ser dejadas de lado por su relación con las partes.

Regulación

La regulación, por lo tanto, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito. El objetivo de este procedimiento es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad.

La testimonial en el presente proceso en estudio, no se encontraron la prueba testimonial en tal sentido no amerita profundizar.

2.2.1.8. La sentencia

Conceptos.

(Alzamora, 1981), nos dice que el jurisconsulto romano Paulo, con gran actuación durante la época de los emperadores Septimio Severo y Caracalla, escribió 5 libros dedicados a sus hijos que se denominaron (las sentencias de Paulo), por los cuales se conocieron sobre

todo noticias sobre el proceso Penal romana, se conoce como sentencia, a la última etapa del proceso judicial en donde el juez, decide la cuestión sometida a su decisión. En los juicios civiles pueden ordenar la reparación del perjuicio sufrido, si se prueba la pretensión del actor y en los penales condena o absuelve al procesado.

Por su parte, Ramírez Gronda (s/f), considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Estructura, denominaciones y contenidos de la sentencia

Para tener presente la estructura es necesario mencionar el artículo 122 del Código Procesal Civil, pero en esta oportunidad mencionaremos la parte expositiva, considerativa y la resolutive.

“Es requisito lógico de las sentencias el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonable y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenten contradicciones”, (Cas, 2001).

Principios relevantes en el contenido de una sentencia

a. El principio de congruencia procesal

Es requisito lógico de las sentencias el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenten contradicciones.

b. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Noción. La motivación constituye un elemento eminentemente intelectual que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el juzgador expresado conforme a las reglas

de la logicidad; comprende tanto el razonamiento de hecho como el derecho en las cuales el juzgador apoya su decisión. (Cas, 2001)

Funciones de la motivación. La motivación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que le permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados, (Cas, 2001).

La fundamentación de los hechos

Para Michael Taruffo, “El Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos discutidos”

Fundamentación del derecho

La potestad del Juez es la de emplear la norma jurídica para ello debe tener presente las leyes y las normas.

Algunas precisiones para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

- La motivación debe ser expresa.
- La motivación debe ser clara.
- La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

2.2.1.9. Medios Impugnatorios.

Noción

La significación de medios de impugnación alude, precisamente, a la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez o legalidad. En este sentido, la peculiaridad que singulariza, a la instancia impugnatoria es la pretensión de resistir la existencia, producción o los efectos de cierta clase de actos procesales.

Finalmente, en el campo jurídico, y en especial en el del proceso, los medios impugnatorios aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento, y en definitiva, una mayor justicia.

Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El recurso de reposición

Es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe su modificación o lo revoque.

El recurso se interpone ante el Juez que conoce el proceso, éste corre traslado a la otra parte por el término de tres días, vencido el plazo, con contestación o sin ella, el Juez resuelve.

El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque, previsto en el artículo 362 del CPC.

El recurso de apelación

Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

El recurso de apelación se puede conceder de dos maneras:

a) Con efecto suspensivo.- En este caso, se suspende la eficacia de la resolución impugnada, es decir, no debe cumplirse o ejecutarse hasta que se resuelva el recurso por el superior. Se concede en los casos que sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impidan su continuación.

b) Sin efecto suspensivo. - La eficacia de la resolución impugnada se mantiene, es decir, debe cumplirse o ejecutarse a pesar del recurso interpuesto.

Si se confirma lo decidido, la ejecución de la resolución dejará de ser provisional y se convertirá en una actuación procesal firme, si por el contrario, se revoca lo resuelto, se anulará todo lo actuado, retrotrayéndose el proceso al estado inmediatamente anterior a su expedición.

- Con calidad diferida. - En este caso, el apelante no debe realizar el trámite que implica la formación del incidente solicitando copias certificadas al especialista o secretario; ya que el proceso continúa como si no hubiera apelación. El trámite se reserva hasta que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia o con otra resolución que el Juez señale. Procede en los casos expresamente indicados en la ley.

- Sin calidad diferida. - En este caso, el apelante debe solicitar copias certificadas de determinadas piezas procesales al especialista o secretario de la causa para formar el incidente o cuadernillo de apelación, a fin de que sea elevado al superior, para que éste resuelva la apelación sin afectar el trámite del expediente principal.

Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, artículo 364 del CPC.

El recurso de casación

Es un recurso extraordinario, que se interpone ante supuestos determinados por ley, teniendo exigencias formales adicionales a las que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso (cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado las normas del Debido Proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales), a través de él se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas en revisión por las Salas Civiles Superiores.

La casación es un medio impugnatorio, que tiene un efecto revocatorio, pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva.

En el artículo 384 del CPC, se detalla; “este recurso tiene por finalidad la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia”.

El recurso de queja

Es denominado también recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado. Es, en buena cuenta, un recurso subsidiario.

Requisitos de forma

- 1) Se interpone ante el órgano que denegó el recurso de apelación o casación.
- 2) El plazo para interponer el recurso es de 3 días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

3) Se debe acompañar la tasa judicial.

Requisitos de fondo

1) Fundamentar el recurso.

2) Acompañar al recurso copia simple con el sello y firma del abogado del recurrente de lo siguiente:

- Escrito que motivó la resolución recurrida.
- Resolución recurrida.
- Escrito en que se recurre (apelación o casación).
- Resolución denegatoria.

El CPC en su artículo 401, menciona que este recurso tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También proceso contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

Es fundada la queja por denegatoria del recurso de apelación si el recurrente ha cumplido con precisar su agravio y fundamentar su apelación. Al juez no le corresponde establecer si los agravios invocados por el apelante son o no validos (Exp. N° 1152-99, Sala de Procesos ejecutivos, Ledesma Narváez, Marienella, Jurisprudencia Actual, Tomo II, Gaceta Jurídica, p.284). (Ledesma, 2008)

2.2.1.10. Consulta en el proceso de divorcio por causal

Generalidades

La consulta es un mecanismo legal obligado destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o

erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta de proceso es la de lograr la paz social en justicia.

Desde el punto de vista doctrinario la consulta es una institución mediante la cual una sentencia no impugnada por las partes es revisada por el Superior, en ciertas situaciones vinculadas, por lo general, al interés público, constituyendo, según la jurisprudencia “un mecanismo legal obligado destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia” (Cas, 1999).

Regulación de la consulta

Consiste en la revisión de lo resuelto en primera instancia, por el superior jerárquico, para su aprobación o desaprobación.

Constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico, y se establece que es una institución de orden público, pues opera en situaciones sumamente relevantes o en procesos en los que puede producirse indefensión o una situación grave para los intereses de alguna de las partes. El artículo 408° del Código Procesal Civil establece los supuestos en los que procede:

- 1) La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador.
- 2) La decisión final recaída en el proceso donde la parte perdedora estuvo representada por curador procesal.
- 3) Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria.

- 4) Cuando es una Sala Superior, y la resolución no ha sido recurrida en casación, se eleva el expediente en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.
- 5) Las demás que señala la ley.

En el artículo 359 del Código Civil, detalla que, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

La consulta en el proceso judicial en estudio

En el expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Puno, se evidencia la consulta tal es así que está en forma sucinta en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Juzgado Mixto, Penal Unipersonal y Liquidador del MBJ de la provincia de Azángaro.

2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas en la sentencia en estudio

- a. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

De acuerdo a la exposición en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal de separación de hecho (Exp. 00090-2010-0-2102-JM-FC-01)

- b. Tratamiento de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.1. El matrimonio

a. Concepto

El matrimonio es una institución natural, de orden público, que, en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios

de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad.

Por su parte, (Vásquez, 2011), afirma que se considera al matrimonio como un acuerdo de voluntades por su fuente, y por sus efectos, estado, en razón de su naturaleza institucional. Una institución tanto para los efectos que genera como por su duración. El matrimonio será una institución por las consecuencias jurídicas que genera, que no dependen de la exclusiva voluntad de los contrayentes, quienes generalmente las ignoran al momento del acto matrimonial; y también por su duración, porque a pesar de que el matrimonio se extingue (por muerte de uno o ambos cónyuges, divorcio, invalidez), sus efectos se perpetúan en los hijos habidos en él.

b. Concepto normativo

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales, Art. 234 del CC. (Jurista, 2013)

c. Para celebrar el matrimonio se requieren los requisitos solicitados

En el Código Civil Peruano se menciona que; “Quienes pretendan contraer matrimonio tendrán que atenerse a los requisitos citados en el artículo 248 del código civil peruano; copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a 30 días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2. y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento” (Jurista, 2013)

d. Efectos jurídicos del matrimonio

Los efectos personales del matrimonio representan el conjunto de derechos y deberes que tienen los esposos entre sí en cuanto a su esfera particular, mientras que los efectos económicos se refieren al régimen patrimonial del matrimonio, y todo lo que esté relacionado con las cuestiones de índole económica que surgen como consecuencia de la celebración del acto.

2.2.2.2. Los alimentos

Conceptos

"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"

"La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias".

Hinostroza (s/f); citando a Barvero

2.2.2.3. La patria potestad

Conceptos

Institución del Derecho de familia, de importante función social, que se define como "el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre los hijos menores no emancipados o incapacitados, con independencia de su filiación, así como sobre los hijos adoptivos. No constituye un derecho subjetivo, pues no pueden ejercitarlos

libremente, sino un verdadero deber. Se caracteriza por las notas de intransmisibilidad, irrenunciabilidad e imprescriptibilidad”.

2.2.2.4. El régimen de visitas

Conceptos

El régimen de visitas según Canales (2013), en la Gaceta Civil nos dice “que el régimen de visitas forma parte del Derecho de relación. Es el Derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial. Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirnos de manera integral, al régimen de comunicación y de visita”.

2.2.2.5. La tenencia

Conceptos

Se denomina tenencia al hecho de tener la propiedad de algo. Quien cuenta con la tenencia de un objeto, por lo tanto, lo posee o lo controla de alguna manera. Por ejemplo: “Un hombre fue detenido frente a una escuela por tenencia de drogas”, “La cantante y su ex marido ya acordaron la tenencia compartida de sus dos hijas”, “El gobierno impulsa un proyecto de ley sobre la tenencia de armas”.

2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Narváez detalla que; “Los artículos 481 y 575 señalan que el Ministerio Público es parte en los procesos y como tal no emiten dictamen; sin embargo, debemos apreciar que en el divorcio por causal, la parte resistente u opositora a la pretensión planteada es precisamente el conyugue agresor a diferencia de la separación convencional, donde la

parte opositora a la pretensión de disolver el vínculo lo asume el Ministerio Público, no es lo mismo en divorcio por causal y en la separación convencional. En el primer caso, la parte demandada está definida por el conyugue agresor emplazado y en el segundo caso, no hay conyugues enfrentados; todo lo contrario, ambos se juntan, en una sola parte actora, bajo un único interés”

2.2.2.7. El divorcio

Conceptos

El concepto de (Zannoni, 2012), el divorcio “es el procedimiento mediante el cual se disuelve el vincula matrimonial, en las hipótesis establecidas en la ley y mediante sentencia judicial, con efectos para el futuro sobre el estado civil de las personas, la situación de los hijos y el régimen jurídico de los bienes”. Esto es como la disolución definitiva del vínculo matrimonial, ello para fenecer a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales.

El artículo 348 del Código Civil precisa que el divorcio disuelve el matrimonio.

Regulación del divorcio

El artículo 348 del código civil precisa que el divorcio disuelve el matrimonio, en definitiva, se trata de dilucidar si el divorcio queda enteramente en el ámbito civil, teniendo en cuenta que partimos de una situación en la que, a causa de la confesionalidad del Estado.

2.2.2.8. La causal

Concepto

Cabanellas (2011), nos define que, “es el motivo que nos mueve o la razón que nos inclina a hacer alguna cosa. Existe tanto en las obligaciones como en los contratos. Para algunos es el fin esencial o más próximo que los contratantes se proponen al contratar”.

Regulación de las causales

Citando el Código Civil peruano en el artículo 333, los causales se mencionan:

- 1.- El adulterio,
- 2.- La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias,
- 3.- El atentado contra la vida del cónyuge,
- 4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común,
- 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo,
- 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común,
- 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347º,
- 8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio,
- 9.- La homosexualidad sobreviviente al matrimonio,
- 10.- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio,

11.- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial,

12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° y por último

13.- La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio (Jurista, 2013)”.

Las causales en las sentencias en estudio

“La sentencia se ha declarado el Divorcio por la Causal de Separación de hecho, el cual se refiere a la interrupción de la vida en común de los cónyuges, por voluntad de uno de ellos o de ambos; sea por decisión unilateral o conjunta. El artículo 333 inciso 12 del Código Civil establece que el plazo previsto para que opere el causal de separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad” (Jurista, 2013).

El actor refiere en la demanda que durante la vigencia de su matrimonio han procreado dos hijos; A y B, de 17 y 12 años de edad respectivamente, al momento de la interposición de la demanda; por tanto, el elemento temporal que corresponde aplicar al presente proceso es de cuatro años.

La separación de hecho como causal de divorcio

Incorporación legislativa

Según Alfaro: “En el sistema jurídico civil peruano, desde la puesta en vigencia del Código Civil de 1984, han sido varias las pretensiones legislativas por incorporar o insertar el supuesto de separación de hecho, entre el elenco de causales reguladas originalmente para la declaración judicial de divorcio y separación de cuerpos (artículo 333° del C.C.); entre

las que está el adulterio, la violencia física o psicológica, el atentado contra la vida del cónyuge, la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo, etc.

Ciertamente, es conocido por todas las diversas y variadas propuestas legislativas que, a lo largo de tiempo, han sido presentadas por los congresistas, con la finalidad de lograr la adición de la causal de separación de hecho en nuestro sistema jurídico. Posteriormente, luego del estudio y debate de los referidos proyectos de ley, en el seno de la Comisión de Justicia, se logra aprobar la Ley N° 27495 de fecha 7 de Julio de 2001, en donde finalmente se consideró legislativamente agregar al Código Civil Peruano y en particular al instituto del divorcio, una causal adicional a las existentes, como hipótesis de incidencia básico para su declaración judicial, es decir, estamos hablando de la figura de la separación de hecho o separación fáctica, con sus particularidades y consecuencias” (Alfaro, 2011).

Noción de separación de hecho

Siguiendo a Alfaro, “uno de los conceptos que previamente deben ser esclarecidos, es la situación de la separación de hecho o factual, la cual se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el Juez eventualmente declare el divorcio (o separación de cuerpos) y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado. Por su parte, la Corte Suprema, en la sentencia emitida en el III Pleno Casatorio Civil, recogiendo la posición del jurista nacional Espinoza, ha conceptuado la separación de hecho como la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de

cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”

En la sentencia la posición doctrinal sobre la causal de separación de hecho

La causal de separación de hecho tiene sus sustento en la doctrina del divorcio remedio, cuya finalidad es dar solución al conflicto conyugal, sin importar ni traer consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable, toda vez que conforme ha sido señalado en Casación N° 4664-2010-Puno, de fecha 18 de marzo del 2011, dictada en el Tercer Pleno Casatorio, “el divorcio no tiene por efecto frustrar la relación matrimonial ni sus fines sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que iniciara el proceso de divorcio. (Cas, 2010)

Por su parte el profesor Alex Plácido Vilcachagua define la separación de hecho como “...el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes...” (Vilcachagua, s/f)

Elementos:

(Hinostroza A. , 1998) Establece que; “a).- El elemento objetivo de la causal en análisis (separación de hecho) se configura por la circunstancia fáctica de la interrupción de la convivencia (...). Kemelmajer de Carlucci, sobre el elemento material u objetivo de la causal de separación de hecho (y siguiendo a Morello y Guastavino), anota lo siguiente:

... Consiste en el quebrantamiento material de la cohabitación. Normalmente se concreta con el alejamiento de uno de los cónyuges del que fue el hogar conyugal. Pero no existe

impedimento en que se configure viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble pero quebrando la cohabitación; o bien porque se ha producido la división material del inmueble, o porque sin existir tal división, los cónyuges viven en distintas habitaciones del mismo. (...). b).- El elemento subjetivo (...) consiste en la falta de voluntad de unirse, la que (...) puede no estar presente en ambos cónyuges Kemermajer de Carlucci, refiriéndose esta vez al elemento subjetivo o psíquico de la separación de hecho, apunta lo siguiente:

... Reside en la falta de voluntad de unirse. Es decir, la separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, expresiones de muy amplio alcances que incluyen razones diversas como por ejemplo, cuando uno de los cónyuges debe ser internado por mucho tiempo en un centro asistencial, o ha sido trasladado en su trabajo a una sucursal en otro país y no existe posibilidades materiales de mudar a la familia, etcétera. Por eso, (...) la separación debe haberse producido sin que una necesidad jurídica la imponga (...). c).- Por último, en lo atinente al elemento del lapso o duración de la situación fáctica que integra la causal objetiva de interrupción de cohabitación sin voluntad de unirse o separación de hecho, hace estas observaciones:

Los plazos fijados deben correr en forma continuada. La interrupción del término que se producirá a consecuencia de una reconciliación, opera de igual forma que en materia de prescripción, es decir, se borra para el futuro el lapso transcurrido antes del avenimiento. De esta manera, si después de reconstituida la comunidad de vida surgen otros desacuerdos y los esposos vuelven a separarse de hecho, deberá computarse un nuevo lapso a partir del momento en que se inicie la flamante situación fáctica...”

Las cuestiones relacionadas con la prueba de separación de hecho

Plácido menciona, “Conforme a la regla del artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Plácido, 2008)

En consecuencia, se deberá acreditar:

a).- La constitución del domicilio conyugal.

Al respecto, recuérdese lo dispuesto en el artículo 36° el Código Civil, “el domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consumo o en su defecto, el último que compartieron. La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación, deber que impone a ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal. Por ello, se requiere probar la constitución del domicilio conyugal. Su falta de constitución determina la no configuración de la causal. Evidentemente, la carga probatoria corresponde al demandante. Para ello, podrá acudir a cualquier medio de prueba admitido en la legislación procesal, que permita crear convicción sobre la constitución del domicilio conyugal. Así por ejemplo: la constancia domiciliaria de los cónyuges afectada por la policía registrando un mismo domicilio, el domicilio común indicado por los cónyuges en las partidas de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio o en algún contrato celebrado con un tercero, etc” (Jurista, 2013).

b).- Alejamiento del domicilio conyugal.

Esto es, el apartamiento material del domicilio conyugal por parte de los cónyuges. No interesa que ese alejamiento sea voluntario o provocado, vale decir, que puede ser determinado por causas imputables o no al cónyuge que se retira. Así, quedan comprendidos los casos de mediar un acuerdo entre los cónyuges del alejamiento físico

mutuo, en forma simultánea o sucesiva, como el haberse impedido retornar o ser arrojado del domicilio conyugal. También corresponde al demandante la carga probatoria del alejamiento. Para ello, podrá acudir a cualquier medio de prueba admitido en la legislación procesal que permita crea convicción sobre el apartamiento del domicilio conyugal, sin importar, si es o no el cónyuge que se retiró en forma voluntaria o forzada, por cuanto la causal puede ser invocada por cualquiera de ellos.

c).- Cumplimiento del plazo legal mínimo de apartamiento del domicilio conyugal.

Esto es, el transcurso ininterrumpido mínimo de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro años si los tienen.

d).- Motivo del alejamiento físico del domicilio conyugal.

Esto es, la falta de voluntad de unirse o la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún debe se cumpla. Tiene por objeto demostrar que se la separación de hecho se ha producido por motivos imputables a uno de los cónyuges o por razones que constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor.

Abandono injustificado del hogar conyugal

Sobre este punto Hinostroza señala sobre la causal de referencia (abandono del domicilio conyugal), requiere la comprobación plena de los siguientes elementos: “a) La existencia del matrimonio, b) La existencia del domicilio conyugal, c) La separación de uno de los cónyuges del domicilio conyugal y d) Que la separación sea sin motivo justificado”.

La ausencia de uno de los elementos expuestos, trae consigo la no comprobación de la causal.

La existencia del matrimonio, se comprueba con la partida del registro civil que contenga ese evento.

La existencia del domicilio conyugal, es preciso que quede justificada, pues de lo contrario, no podrá hablarse del abandono de lo que no ha existido; (...) debe entenderse por domicilio conyugal (...) el establecido por los cónyuges para convivir juntos y en el que se tenga gobierno y dirección del hogar, así es, que no puede considerarse como tal, el que hayan tenido cualesquiera de los esposos con anterioridad al matrimonio, ni el de los padres de ellos, ni al que ocasionalmente lleguen.

Que la separación sea sin motivo justificado, es evidente, ya que, si el cónyuge que abandona el hogar lo hizo amparado en una causa justificativa de su conducta, no se le podrá imputar ese abandono como operante a la ruptura del lazo marital; el cónyuge que abandona el hogar, no debe tener motivo alguno para ello, si tiene justificación su conducta, indudablemente no podrá ser considerado culpable.

Aproximación y razonamientos doctrinarios

Al respecto, (Jurídica, Gaceta, 2013): “(...) La doctrina es unánime en señalar que el abandono de hogar consiste en la dejación del hogar conyugal con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales y deberes matrimoniales, siendo lo primero, deberes con el cónyuge, y lo segundo, deberes tanto con el cónyuge como con los hijos extensivamente. Así los vocablos expresados nos merecen un análisis de la construcción expresada”

En primer término, el parecer jurisdiccional nacional ha tratado así la expresión abandono: “En nuestra legislación actual el abandono de la casa común debe tener como base soslayable el alejamiento de la casa conyugal, es decir, el recinto fijado para la vida en

común, lo que conlleva desde luego, el incumplimiento de todas las demás obligaciones conyugales determinadas en el Código Civil, como son la prestación de alimentos, la asistencia y fidelidad mutuas, el apoyo, participar en el gobierno del hogar. Asimismo, dicho alejamiento debe ser injustificado, lo que significa que debe ser intencional y voluntario, sin que exista causa real moral para ello”. (Jurídica, Gaceta, 2013) .

En consecuencia, podemos identificar los siguientes elementos:

1.- El abandono de la casa común: “La jurisprudencia en mención utiliza el término casa común, institución que implica de inicio la valoración de un estado de hecho de trascendencia jurídica, es decir, resulta necesario la configuración fáctica de la denominada posesión de estado, es decir, debe obedecer de manera comprobada a una relación matrimonial establece desde su celebración con los deberes de fidelidad y asistencia recíproca que debe ser medibles en lo relativo a la cohabitación, deberes de lecho y asistencia recíproca constituyendo un ente autónomo diferente a cualquier estado de hecho no matrimonial o con vivencial” (Jurídica, Gaceta, 2013).

2. El incumplimiento: “Aquí la doctrina y jurisprudencia nacional deviene en varios supuestos que debe ser estrictamente aprobados por la partes pero cabe preguntarse en épocas de mutua asistencial en la cual si cabe cargar la responsabilidad patrimonial del hogar a uno solo de los cónyuges y si el otro está facultado a exigir el íntegro y militante cumplimiento de los supuestos que la noción conlleva” (Jurídica, Gaceta, 2013).

2.2.2.9. La indemnización en el proceso de divorcio

Conceptos

Valverde (2011) “Es una obligación legal derivada de la separación de hecho, consistente en el derecho que nace a favor del cónyuge más perjudicado y a cargo del otro, siempre

que se acredite la inestabilidad económica entre las posiciones personales de los cónyuges, capaz de generar un perjuicio de naturaleza objetiva”

“La indemnización o adjudicación se fijará a instancia del consorte más perjudicado o de oficio por el juez. En el primer caso, la parte demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho, y en virtud a ello está facultada para acumular en su demanda la pretensión accesoria, solicitando la indemnización o adjudicación preferencial de bienes sociales. La parte demandada, también podría considerarse la más perjudicada con la separación, y en tal sentido también podrá reconvenir solicitando cualquiera de aquellos extremos señalados.

Es verdad que el segundo párrafo del artículo 345-A del código civil, incorporado por el artículo 4 de la ley 27495, dispone que: “El juez velará por la estabilidad económica del conyugue que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”. Agrega además que: “son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323,324,242,343 y,351, en cuanto sea pertinentes”.

Finalmente, en el caso de la sentencia en estudio no existe la indemnización, “conforme a tenor de los fundamentos de hechos de la demanda, y Asimismo a la contestación de la demanda, ninguno de los conyugues alegados ser el conyugue más perjudicado en relación a la afectación emocional o psicológica por lo que debe declararse sin objeto de pronunciamiento a este considerando de la reparación del daño del conyugue perjudicado”.

2.2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. El expediente judicial es un instrumento público, como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso.

Jurisprudencia. Para Eduardo García Maynez (1992); la jurisprudencia es "el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales".

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

III. Hipótesis

Hipótesis general

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019, es mediana y muy alta.

Hipótesis específicas

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango baja.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV. Metodología.

4.1. Diseño de investigación.

No experimental: porque no existe manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2. Población y muestra

La población, estuvo conformado por el Expediente en estudio N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01 y la muestra estuvo conformada por las sentencias de primera y segunda instancia.

4.3. Definición y Operacionalización de Variables e indicadores:

Definición:

Una definición operacional nos dice que, para recoger datos respecto de una variable, hay que hacer esto y esto otro, además articula los procesos o acciones de un concepto que son necesarios para identificar ejemplos de éste (MacGregor, 2006).

En el presente trabajo de investigación fue la siguiente variable; Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según el expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

De otro lado, (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En nuestro trabajo de investigación los indicadores han sido reconocibles en el contenido de las sentencias; manifestados en exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; además son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

De la misma forma podemos mencionar que; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la

metodología diseñada para el presente proyecto de investigación; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos.

Según (Valderrama, s.f) ello consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

a).- La primera etapa. “Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos” según Lenise Do Prado, M. Quelopana del Valle, A. Compean, L Y Reséndiz, E, 2008.

b).- Segunda etapa. “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos

y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”, Lenise Do Prado, M. Quelopana del Valle, A. Compean, L Y Reséndiz, E.

c.- La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura, Lenise Do Prado, M. Quelopana del Valle, A. Compean, L Y Reséndiz, E.

Finalmente, los resultados se obtuvieron del ordenamiento de los datos, en base a los hallazgos de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción real conforme a la descripción realizada.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Matriz de consistencia

TITULO: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho: Exp. Nro. 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019

VARIABLE	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA
La variable en estudio es; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho.	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, del distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019?	<p><i>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente Nro. 00090 – 2010 – 0 – 2102 – JM – FC - 01, del distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019.</i></p> <p><i>Objetivos Específicos</i></p> <p>Con relación a la sentencia de primera instancia</p> <p><i>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</i></p> <p><i>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</i></p> <p><i>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</i></p> <p><i>Con relación a la sentencia de segunda instancia</i></p> <p><i>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</i></p> <p><i>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho</i></p> <p><i>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</i></p>	<p><i>Hipótesis general</i></p> <p><i>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019, es mediana y muy alta.</i></p> <p><i>Hipótesis específicas</i></p> <p><i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i></p> <p><i>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.</i></p> <p><i>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango baja.</i></p> <p><i>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana</i></p> <p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p> <p><i>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta</i></p> <p><i>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.</i></p> <p><i>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta</i></p>	<p>Diseño de investigación.</p> <p>No experimental: porque no existe manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).</p> <p>Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.</p> <p>Transversal o transeccional: porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.</p>

4.7. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S. y Morales, J., 2005). Para ello se ha suscrito la Declaración Jurada de Compromiso Ético, que se evidencia en el **Anexo 4.**

V. Resultados

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO JUZGADO MIXTO Y PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR DE AZANGARO EXPEDIENTE : 00090-2010-0-2102-JM-FC-01 PROCESO : CONOCIMIENTO MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL. DEMANDADO : B. DEMANDANTE : A MINISTERIO PUBL: FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA, CIVIL Y PREVENCIÓN DE DELITO – AZANGARO. SENTENCIA NUMERO: 137-2012 Resolución número: 24-2012 Azángaro, nueve de octubre 2012 VISTOS: Expediente de la referencia incoada por A, promueve demanda de divorcio por causal en la vía de proceso de conocimiento en contra de B y Ministerio Público. PRIMERO. - DE LA DEMANDA 1.1. PETITORIO: Se plantea 1) como petitorio principal: Se declara fundada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial del demandante A y B divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges conforme al artículo 333° inciso 12° del Código Civil. A fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial. 2) con acumulación</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>				X						9

	<p>objetiva originaria en su forma accesoria: i) Tenencia y cuidado de hijos menores AA y BB que debe disponerse se confiera a favor de la demandada B; ii) En cuanto a la suspensión de patria potestad respecto de los menores hijos, se disponga la suspensión a favor del demandante y esta facultad se concede a la demandada B; iii) En cuanto a la prestación de alimentos a favor de sus menores hijos acredita el descuento judicial por alimentos de 55% de la remuneración mensual que percibe el demandado (ver boletas de pago de los meses agosto y septiembre 2011 anexados al escrito de subsanación); iv) En cuando a la separación de la sociedad de gananciales el recurrente manifiesta que no existen bienes muebles ni inmuebles adquiridos pasibles de ser separados; por lo que tratándose de un desistimiento de pretensión accesoria.</p> <p>1.2 FUNDAMENTOS DE HECHO: El demandante como fundamentos fácticos de su pretensión señala: 1). Que el recurrente que con la demanda contrajimos matrimonio civil en fecha ocho de marzo del año de mil novecientos noventa ante la Municipalidad Provincial de Azángaro. 2) Que, de nuestra unión matrimonial hemos procreado dos hijos llamados AA quienes a fecha tienen 17 y 12 años de edad respectivamente y se encuentran bajo la patria potestad de la madre B. Respecto a mis obligaciones debo indicar que actualmente en forma puntual vengo acudiendo a la demanda y mis hijos con el 55% de mí haber mensual y adelantada en mi condición de docente de la Institución Educativa INA 21 de esta ciudad de Azángaro. Además, hemos adquirido durante la vigencia de nuestro matrimonio un inmueble urbano ubicado en la Avenida El Sol número 1383 la misma que ambos hemos transferido en calidad de Compraventa a favor de 2nuestros hijos, por lo tanto, no hay bienes muebles ni inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal para repartirse. 3) Que por compatibilidad de caracteres hemos tenido discusiones frecuentes por esta razones la demandada ha Interpuesto demanda por Violencia Familiar la misma que fue tramitada por ante el juzgado de familia de la ciudad de Puno signado como Expediente N° 2726-2005, la misma que ha concluido por conciliación conforme consta del Acta de Audiencia Única de fecha cuatro de enero del dos mil cinco documento por el que ambos por no perjudicar a nuestros hijos hemos decidido vivir separados es decir el recurrente en esta ciudad de Azángaro en nuestro anterior domicilio conyugal ubicado en el Jirón Ramón Castilla número 128 de la ciudad de Azángaro y la demandada tuvo que quedarse en el domicilio que habíamos adquirido en la ciudad de Puno ubicado en la avenida el sol número 1383 conjuntamente con mis hijos y desde aquella oportunidad nunca más nos hemos juntado pese a los esfuerzos hechos y desde entonces han transcurrido MAS DE CINCO AÑOS (cinco años con ocho meses). Empero como se puede ver de la referida acta ambos hemos señalado nuestros respectivos domicilios reales.</p> <p>SEGUNDO.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL</p> <p>2.1 ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y EMPLAZAMIENTO. - Se admitió la demanda mediante resolución número diecisiete guion dos mil once de fecha diecisiete de noviembre del dos mil once, que en autos corre a folios ciento cuarenta y cinco y siguiente; habiéndose notificado válidamente a la demandada conforme se advierte de autos.</p> <p>2.2. CONTESTACION DE LA DEMANDA estando dentro del término de ley absuelve la demanda por la demandada i) Admitiendo la veracidad de los hechos expuestos por el</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.2 FUNDAMENTOS DE HECHO: El demandante como fundamentos fácticos de su pretensión señala: 1). Que el recurrente que con la demanda contrajimos matrimonio civil en fecha ocho de marzo del año de mil novecientos noventa ante la Municipalidad Provincial de Azángaro. 2) Que, de nuestra unión matrimonial hemos procreado dos hijos llamados AA quienes a fecha tienen 17 y 12 años de edad respectivamente y se encuentran bajo la patria potestad de la madre B. Respecto a mis obligaciones debo indicar que actualmente en forma puntual vengo acudiendo a la demanda y mis hijos con el 55% de mí haber mensual y adelantada en mi condición de docente de la Institución Educativa INA 21 de esta ciudad de Azángaro. Además, hemos adquirido durante la vigencia de nuestro matrimonio un inmueble urbano ubicado en la Avenida El Sol número 1383 la misma que ambos hemos transferido en calidad de Compraventa a favor de 2nuestros hijos, por lo tanto, no hay bienes muebles ni inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal para repartirse. 3) Que por compatibilidad de caracteres hemos tenido discusiones frecuentes por esta razones la demandada ha Interpuesto demanda por Violencia Familiar la misma que fue tramitada por ante el juzgado de familia de la ciudad de Puno signado como Expediente N° 2726-2005, la misma que ha concluido por conciliación conforme consta del Acta de Audiencia Única de fecha cuatro de enero del dos mil cinco documento por el que ambos por no perjudicar a nuestros hijos hemos decidido vivir separados es decir el recurrente en esta ciudad de Azángaro en nuestro anterior domicilio conyugal ubicado en el Jirón Ramón Castilla número 128 de la ciudad de Azángaro y la demandada tuvo que quedarse en el domicilio que habíamos adquirido en la ciudad de Puno ubicado en la avenida el sol número 1383 conjuntamente con mis hijos y desde aquella oportunidad nunca más nos hemos juntado pese a los esfuerzos hechos y desde entonces han transcurrido MAS DE CINCO AÑOS (cinco años con ocho meses). Empero como se puede ver de la referida acta ambos hemos señalado nuestros respectivos domicilios reales.</p> <p>SEGUNDO.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL</p> <p>2.1 ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y EMPLAZAMIENTO. - Se admitió la demanda mediante resolución número diecisiete guion dos mil once de fecha diecisiete de noviembre del dos mil once, que en autos corre a folios ciento cuarenta y cinco y siguiente; habiéndose notificado válidamente a la demandada conforme se advierte de autos.</p> <p>2.2. CONTESTACION DE LA DEMANDA estando dentro del término de ley absuelve la demanda por la demandada i) Admitiendo la veracidad de los hechos expuestos por el</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

<p>actor ii) los fundamentos de divorcio por causal de separación de hecho de cónyuges. iii) acepta todas las pretensiones contenidas en la demanda obrante a folios 153 y siguiente Ministerio Público obrante a folios ciento cincuenta y nueve y siguiente absuelve la demanda, dándose por absuelto y admitida la contestación de la demanda.</p> <p>2.3 SANEAMIENTO PROCESAL.- Se materializa mediante resolución número veinte de enero del dos mil doce, de folio ciento setenta y uno, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, por tanto saneado el proceso y se señala fecha para la audiencia de conciliación.</p> <p>2.4.- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.- Se realizó en fecha diecisiete de abril del dos mil doce, que obra a folios ciento setenta y cuatro y siguiente con la presencia del demandante A, asesorado con su abogado y otra parte la demandada B y se deja constancia de la inasistencia del representante del Ministerio Público se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar la separación de hecho en cuanto al tiempo de los cónyuges la causal durante un periodo ininterrumpida por más de dos años, 2) Determinar la existencia de hijos menores en cuyo plazo es de establecerse que la separación de hecho sea de 4 años. 3) Determinar si corresponde la tenencia y cuidado de los hijos menores AA y BB, si es de conferirse a la demandada B 4) Determinar si corresponde la suspensión de la patria potestad respecto de los menores mencionados 5) Determinar la existencia de procesos de alimentos 6) Determinar la existencia de bienes muebles que correspondan a la sociedad de gananciales</p> <p>2.5 AUDIENCIA DE PRUEBAS.- El mismo que se realizó en fecha cinco de julio del dos mil doce, según consta del acta de folios ciento setenta y ocho y siguiente, con la asistencia del demandante A, asesorado con su abogado. Y con la inasistencia de la demandada B. Dejándose constancias de la incomparecencia del representante del Ministerio Público.</p> <p>2.6 LLAMADO PARA EMITIR SENTENCIA.- Una vez precluida el plazo para presentar los alegatos, autos a despacho para emitir sentencia y mediante resolución número veinte y dos de fecha veinte de julio de dos mil doce de folios ciento ochenta y cinco.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, sentencia de primera instancia; Distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019.

Diseño de cuadro: Abog. Dionea Loayza Muñoz Rosas.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>I CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- DEL MATRIMONIO Y DEL DIVORCIO VINCULAR: Los artículos 288° y 289° del Código Civil establecen los deberes y derechos que nacen del matrimonio, para los cónyuges, entre ellos el de fidelidad física y moral; de asistencia mutua; y, el de hacer vida en común. Así mismo, el código sustantivo en su Artículo 349 prevé que el divorcio puede demandarse por las causales señaladas en el artículo 333 del acotado, entre ellas: la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.</p> <p>SEGUNDO.- DE LA FINALIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA.- El artículo 188 del Código Procesal Civil señala que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, el código acotado en su artículo 196 establece - por principio general – que, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; y, si los hechos que sustentan la pretensión no son probados en el proceso, la demanda será declarada infundada en aplicación del artículo 200 del código anotado líneas arriba. Además, son objeto de valoración únicamente las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas en las estaciones procesales correspondientes</p> <p>TERCERO. - DEL VÍNCULO MATRIMONIAL. - La copia certificada del acta de matrimonio de folios tres, acredita que el demandante A y la demandada B, contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno en fecha ocho de marzo del año de mil novecientos noventa; vínculo matrimonial que aún se halla vigente, dado que no advierte ninguna anotación en el documento.</p> <p>CUARTO.- DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.- Respecto a esta causal es necesario hacer las siguientes precisiones: el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil establece como una de las causales de divorcio vincular la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años si no tienen hijos menores de edad, y cuatro si los hay. Por la separación de hecho los cónyuges interrumpen su vida en común - deber de cohabitación -, la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si</p>	X						6			

	<p>que puede producirse por voluntad de uno de ellos o de ambos. Para la configuración de esta causal se requiere la concurrencia de tres elementos constitutivos: el primero, es el objetivo o material, que se manifiesta con el cese efectivo de la vida en común, con el alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o conjunta y, con el incumplimiento del deber de cohabitación; el segundo, es el subjetivo, materializado con la intención de uno o de ambos cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; y, el tercero, es el temporal, o sea, la separación debe prolongarse por dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad o estos son mayores de edad, y cuatro si tienen hijos menores de edad. Siendo así, el elemento temporal de la causal invocada en el proceso sub iudice debe ser contabilizado a partir del de fecha cuatro de enero de dos mil cinco, teniendo en cuenta la copia certificada del acta de nacimiento de la unión matrimonial han procreado dos hijos llamados AA quien a la fecha tiene 19 años de edad y 14 años de edad BB, y se encuentran bajo la patria potestad de la madre B., que en autos obra a folios dieciocho y diecinueve donde se aprecia como madre a la demandada B, por lo que se colige que dicha persona ha constituido otro hogar convivencial y verificándose que a la fecha de interposición de la demandada, el plazo legal de cuatro años ininterrumpidos, aplicable a este caso por tener los cónyuges una hija menor de edad siendo esta BB, conforme aparece del certificado de las partidas obrante en autos si, ha sobrepasado el tiempo requerido..</p>	<p>cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Además cabe precisar que se advierte la voluntad del demandante y la demandada en todo el sequito de proceso por tanto se verifica el cese o ruptura de la vida en común y que la pareja ya no tenga voluntad de unirse, caso concreto el de autos.</p> <p>QUINTO.- DEL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES Conforme lo establece el artículo 319 del Código Civil para las relaciones entre los cónyuges se considera el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce entre otros, en la fecha de notificación con la demanda de divorcio, y en el caso de inciso 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenecce desde el momento en que se produce la separación de hecho; en el presente caso conforme a la copia certificada acta de nacimiento obrante a folio cinco, y el certificado de separación de folio seis y siete lo que prueba que están separados de hecho por más de once años.</p> <p>SEXTO.- DE LA SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD.- Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, la patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo; asimismo y conforme lo dispone el artículo 420 de Código Civil, en caso de divorcio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos, el otro queda mientras tanto, suspendido en sus ejercicios. En el presente caso, de la demanda se aprecia su hijo AA es mayor de edad, no cabe pronunciarse al respecto. En cuanto a la suspensión de patria potestad respecto de la menor hija BB, se disponga la suspensión a favor de la demandada B</p> <p>SEPTIMO.- DE LA SUSPENSIÓN DEL DERECHO HEREDITARIO.- Los cónyuges divorciados no tiene derecho a heredar entre sí, así lo establece el artículo 353 del Código Civil. Así mismo es de considerar lo manifestado por la mujer quién reconoce de los hechos expuestos en la actuación de pruebas.</p> <p>LA DECLARACIÓN DE PARTE DE LA DEMANDADA B Conforme al pliego interrogatorio que se apertura en este acto A LA PRIMERA PREGUNTA CONSTESTO. Vive desde el año dos mil cinco</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) normas (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a</p>		X									

<p>A LA SEGUNDA PREGUNTA CONSTESTO. Vive en la ciudad de Puno en la avenida el sol 383 junto a sus dos hijos</p> <p>A LA TERCERA PREGUNTA CONSTESTO. Que, sí es cierto</p> <p>A LA CUARTA PREGUNTA CONSTESTO. Le pasa quinientos veinticuatro soles en forma mensual.</p> <p>A LA QUINTA PREGUNTA CONSTESTO. No tiene bienes ni muebles ni inmuebles en partición.</p> <p>A LA SEXTA PREGUNTA CONSTESTO.- Que su hija BB de trece años de edad se encuentra a cargo de la declarante, así como su hijo mayor</p> <p>OCTAVO.- DE LA SUSPENSIÓN DEL DERECHO A LLEVAR EL APELLIDO DEL MARIDO.- La mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio, cesando este derecho en caso de divorcio o nulidad de matrimonio, así lo ha establecido el artículo 24 de nuestro Código Civil. Conforme se tiene del nombre de la demandada B, ésta no lleva el apellido del demandado, por lo que no se requiere mayores precisiones y que se debe tener en cuenta que la cesación del derecho a llevar el apellido del marido, conforme lo dispone la norma legal referida, esta se da necesariamente como consecuencia del divorcio</p> <p>NOVENO. - DE LA CONSULTA DE LA SENTENCIA. - Por disposición del artículo 359 del Código Civil, modificado por la ley 28384, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será elevada en consulta a excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, siendo así, en caso de no ser apelada esta sentencia, debe elevarse en consulta al órgano jurisdiccional superior.</p> <p>DECIMO. - DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO. - Que, por regla general, la parte vencida está obligada a reembolsar las costas y costos del proceso, en aplicación del artículo 412 del Código Procesal Civil; en este caso, la parte demandada debe ser exonerada de su pago, habida cuenta que no ha obstaculizado la tramitación del presente proceso.</p> <p>Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a las normas acotadas, administrando justicia nombre del pueblo, de quién emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo. El juez del Juzgado Mixto, Penal Unipersonal y Liquidador del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Azángaro Distrito Judicial de Puno.</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01: Sentencia de primera instancia, Distrito Judicial Puno; Azángaro - Juliaca 2019.

Diseño de cuadro: Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, Distrito Judicial Puno; Azángaro - Juliaca 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: PRIMERO.- DECLARANDO FUNDADA la demanda de folios once al trece y del ciento cuarenta y tres y siguiente, interpuesta por A, sobre divorcio por la causal de separación de hechos de cónyuges, en contra de B y el Ministerio Público; en consecuencia DECLARO: DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por A y B en su fecha ocho de marzo del año mil novecientos noventa, por ante la Municipalidad Provincial de Azángaro departamento de Puno. Ordeno una vez, ejecutoriada sea esta sentencia, se oficie al Registro de Estado Civil de la municipalidad Provincia de Azángaro, para la anotación en la respectiva partida de matrimonio; y, se envíen partes judiciales a la Oficina Registral de San Román Juliaca, para su inscripción en el Registro Personal. SEGUNDO.- DECLARO FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales para las relaciones entre los cónyuges A y B, que en razón del reconocimiento se entienda del cuatro de enero del dos mil cinco. TERCERO.- DISPONERSE la tenencia y cuidado y patria potestad de su hija menor BB a favor de la demandada B la tenencia y patria potestad de su hijo AA, por ser mayor de edad a la fecha no cabe pronunciamiento alguno CUARTO.- Exonero a los demandados, del pago de las costas y costos del presente proceso QUINTO.- En cuanto a la prestación de alimentos a favor de sus menores hijos acredita el descuento judicial sin pronunciamiento porque está cumpliendo por mandato judicial.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>			X				5			

Descripción de la decisión	<p>SEXTO.- En caso de no ser apelada la presente, elévese en consulta a la superior Sala Civil de la Provincia de San Román Juliaca. Así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del Juzgado Mixto, Penal Unipersonal y Liquidador del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Azángaro. Hágase saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>		X								
-----------------------------------	---	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01; Sentencia de primera instancia, Distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019.

Diseño de cuadro: Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas.

	<p>municipalidad Provincial de Azángaro. B) Que, de nuestra unión matrimonial hemos procreado dos hijos llamados; AA y BB, quienes a la fecha 17 y 12 años de edad respectivamente y se encuentran bajo la patria potestad de la madre B. Respecto a mis obligaciones debo indicar que actualmente en forma puntual vengo acudiendo a la demanda y mis hijos con el 55% de su haber mensual y adelantado en su condición de docentes de la Institución Educativa INA 21 de esta ciudad de Azángaro. Además han adquirido durante la vigencia de su matrimonio un inmueble urbano ubicado en la Avenida del Sol número 1383 la misma que ambos han transferido en calidad de compra-venta a favor de sus hijos, por lo tanto no hay bienes muebles ni inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal para repartirse. c) Que por incompatibilidad de caracteres han tenido discusiones frecuentes, por lo que la demandada interpuso demanda por violencia familiar la misma que fue tramitada por ante el Juzgado de Familia de la ciudad de Puno, signado como Expediente número 2726 – 2005, proceso que concluyó por conciliación, por cuyo documento a fin de no perjudicar a sus hijos han decidido vivir separados, el recurrente en esta ciudad de Azángaro en jirón Ramón Castilla número 128 de la ciudad de Azángaro y la demandada en la ciudad de Puno, en la Avenida el sol número 1383 conjuntamente con sus hijos y desde aquella oportunidad nunca más se han juntado pese a los esfuerzos hechos y desde entonces han transcurrido más de cinco años (cinco años con ocho meses). Empero como se puede ver de la referida acta ambos han señalado sus respectivos domicilios reales.</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO El demandante invoca diferentes normas sustantivas y adjetivas, con las que fundamenta su petitorio. Segundo.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2.1. La demandada B, mediante su escrito de folio ciento cincuenta y tres a ciento cincuenta y cuatro, absuelve el traslado de la demanda reconociendo la misma, argumentando lo siguiente: a) Admite la veracidad de todos los hechos expuestos por el actor en su demanda de fecha veinticinco de agosto del dos mil diez, subsanada mediante escrito de fecha diez de noviembre del dos mil once. B) Admite los fundamentos jurídicos señalados en la referida demanda de divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges; c) Acepta todas las pretensiones del demandante contenidas en la demanda. 2.2. El Ministerio Público. - mediante su escrito de folios ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta absuelve el traslado de la demanda, con los fundamentos de hecho y derechos allí contenidos. 2.3. Fundamentos de derecho.- Los demandados invocan diferentes normas sustantivas y adjetivas, con las que fundamentan su pretensión Tercero.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL 3.1. Admisión de la demanda y emplazamiento.- Se admitió la demanda mediante resolución número 17 – 2011 de fecha 17 de noviembre del 2011, que en autos corre a folio ciento cuarenta y cinco y siguiente; habiéndose notificado válidamente a los demandados conforme se advierte de autos 3.2. Etapa del Saneamiento Procesal.- se materializa mediante resolución número veinte guion dos mil doce de fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, de folio ciento sesenta y uno, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida por</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si Cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>						

<p>tanto, saneado el proceso y se señala fecha para la audiencia de conciliación 3.3. Audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos.- Se realizó en fecha diecisiete de abril del dos mil doce, qué obra a folios 174 y siguiente con la presencia del demandante A y la demandada B, sin la presencia del representante del Ministerio Público; donde no se convoca a conciliación por tratarse de derechos indisponibles; seguidamente, se procedió a fijar los siguientes PUNTOS CONTROVERTIDOS; 1) Determinar la separación de hecho en cuanto al tiempo de los cónyuges la causal durante un período ininterrumpida por más de dos años, 2) Determinar la existencia de hijos menores en cuyo plazo es de establecerse que la separación de hecho sea de cuatro años, 3) Determinar si corresponde la tenencia y cuidado de los hijos menores AA y BB, si es de conferirse a la demandada B, 4) Determinar si corresponde la suspensión de la patria potestad respecto de los menores mencionados, 5) Determinar la existencia de procesos de alimentos, 6) Determinar la existencia de bienes muebles que correspondan a la sociedad de gananciales; asimismo, se ha admitido las pruebas ofrecidas de la parte demandante y demandada, fijándose en la misma audiencia fecha y hora para la audiencia de pruebas</p> <p>3.4 Audiencia de pruebas.- El mismo que se realizó en fecha cinco de julio del dos mil doce, según consta del acta de folios ciento setenta y ocho y siguiente, con presencia del demandante A y la inasistencia de los demandados B y el representante Ministerio Público, actuándose los medios de prueba admitidos en la audiencia antes referido.</p> <p>3.5 Incidencias.- a) Mediante resolución número 6-2010 de folios setenta a setenta y uno, se declara fundada la nulidad de las constancias de notificación y se dispone se renueve el emplazamiento en el domicilio procesal de la demandada; b) Mediante resolución número 16-2011 de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y seis, se declara la nulidad de todo lo actuado hasta el estado de volverse a calificar la demanda, declarándose inadmisibles la demanda interpuesta; c) Mediante la sentencia de folios ciento noventa y cuatro a doscientos uno se declara fundada la demanda, la misma que al no ser apelada fue elevada ante el consulta al Superior, y mediante sentencia de vista, contenida en la resolución número 29 - 2013 de folios doscientos dieciocho a doscientos veintitrés la sentencia fue desaprobada ordenando se emita nueva sentencia.</p> <p>Tramitada la causa conforme a su naturaleza y con los informes escritos de las partes, ha llegado el momento procesal de emitir la correspondiente sentencia.</p> <p>CUADERNOS Y ACOMPAÑADOS: La demandada B ha deducido la excepción de incompetencia, la misma que mediante resolución número 15- 2011 de folio veintitrés y veinticuatro del cuaderno de excepción (64) ha sido declarado infundado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, Sentencia de segunda instancia: Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2019.

Diseño de cuadro: Abog. Dionea Loayza Muñoz Rosas.

	<p>indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieran la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger.</p> <p>1.4. Para la configuración de la causal del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, es necesario que concurren los siguientes elementos; a) Elemento objetivo: Consiste en el cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación; b) Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria el supuesto de improcedencia, permite la discusión de las razones de apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; y, c) Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.</p> <p>1.5. Por otro lado, si bien es cierto que ninguno de los cónyuges pueden fundar la demanda en hecho propio, conforme lo establecido por el artículo 335 del Código Civil. Sin embargo, deviene inaplicable para el supuesto de la causal de separación de hecho, por mandato de último párrafo del numeral 12 del artículo 333 del multicitado Código Civil.</p> <p>1.6. En consecuencia en esta pretensión, debe acreditarse: a) El matrimonio civil celebrado entre ambos cónyuges. b) La constitución del domicilio conyugal conforme al artículo 36 del Código Civil. c) El alejamiento físico de los conyuges del hogar conyugal. d) El cumplimiento del plazo legal mínimo de apartamiento del domicilio conyugal. e) El motivo del alejamiento físico del domicilio conyugal.</p> <p>Segundo.- CONSIDERACIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER PROCESAL:</p> <p>2.1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión; norma es concordante con lo dispuesto por el artículo 196 del acotado Código que establece que: que la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.</p> <p>2.2. Asimismo, conforme lo establece el artículo 191 del Código Procesal Civil, todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en el Código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el artículo 188 del acotado Código. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de estos.</p> <p>2.3 Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quién</p>	<p>para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1.5. Por otro lado, si bien es cierto que ninguno de los cónyuges pueden fundar la demanda en hecho propio, conforme lo establecido por el artículo 335 del Código Civil. Sin embargo, deviene inaplicable para el supuesto de la causal de separación de hecho, por mandato de último párrafo del numeral 12 del artículo 333 del multicitado Código Civil.</p> <p>1.6. En consecuencia en esta pretensión, debe acreditarse: a) El matrimonio civil celebrado entre ambos cónyuges. b) La constitución del domicilio conyugal conforme al artículo 36 del Código Civil. c) El alejamiento físico de los conyuges del hogar conyugal. d) El cumplimiento del plazo legal mínimo de apartamiento del domicilio conyugal. e) El motivo del alejamiento físico del domicilio conyugal.</p> <p>Segundo.- CONSIDERACIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER PROCESAL:</p> <p>2.1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión; norma es concordante con lo dispuesto por el artículo 196 del acotado Código que establece que: que la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.</p> <p>2.2. Asimismo, conforme lo establece el artículo 191 del Código Procesal Civil, todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en el Código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el artículo 188 del acotado Código. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de estos.</p> <p>2.3 Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quién</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) normas (s) aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p>				X								

<p>afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo establece el artículo 196 del Código Procesal Civil. Por tanto, la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria.</p> <p>Tercero.- ANÁLISIS FÁCTICO – NORMATIVO: Del análisis de los hechos y los medios de prueba glosados en autos, se tiene:</p> <p>3.1. De la celebración del matrimonio.- Que, el acto jurídico del matrimonio celebrado por el actor A con la demandada B en fecha ocho de marzo del año de mil novecientos noventa ante la municipalidad provincial de Azángaro; está acreditado con la copia certificada del acta de matrimonio de folio seis y de autos, matrimonio civil que es materia de disolución por divorcio.</p> <p>3.2. En cuanto a la constitución del domicilio conyugal.- El actor en su demanda ha referido tácitamente que el domicilio conyugal fue el ubicado en el jirón Ramón Castilla número ciento veintiocho de esta ciudad de Azángaro; lo que ha sido ratificado por la demanda, toda vez que se allana a la demanda interpuesta por el demandado; domicilio conyugal establecido conforme a lo previsto por el artículo 36 del Código Civil, sin embargo, es de precisar que hoy, la sola separación de hecho de los cónyuges, con prescindencia de la probanza de la casa conyugal, permite la configuración de este elemento para la configuración de la causal de separación de hecho.</p> <p>3.3. De la separación de hecho de los cónyuges por más de cuatro años en forma ininterrumpida.- Con relación a este extremo es de precisar lo siguiente: a) El actor ha sostenido haber llegado a una conciliación en el Expediente Nro. 2726 – 2005, conforme consta del acta de audiencia única de fecha cuatro de enero del dos mil cinco, por cuyo documentos ambos cónyuges a fin de no perjudicar a sus hijos deciden vivir separados, el recurrente en la ciudad de Azángaro en jirón Ramón Castilla número ciento veintiocho y la demandada en la Avenida el sol número mil trescientos ochenta y tres conjuntamente con sus hijos-ver fundamento fáctico 3 de la demanda de folios once y siguiente -, lo que es tomado como declaraciones asimiladas conforme al artículo 221 del Código Procesal Civil; b) Por consiguiente, tomando como referencia el cuatro de enero del dos mil cinco, afirmado por ambas partes, a la fecha de la interposición de la demanda -25 de abril del 2010 -, es evidente que ha transcurrido más de cuatro años de la separación de hecho ininterrumpidos de los cónyuges que exige el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por el artículo 2 de la ley 27495, como causal de divorcio ello teniendo en cuenta que a la fecha de interposición de la demanda estaba acreditado la existencia de AA y BB, hijos matrimoniales menores de edad -en ese entonces según se aprecia de las copias certificadas de sus partidas de nacimiento de folios dieciocho y diecinueve. Por los elementos objetivo y temporal quedan plenamente acreditados en autos</p> <p>3.4. En lo relacionado al motivo de alejamiento físico del domicilio conyugal por parte del demandado: A) Conforme a los actuados que obran en autos y a los</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos afirmados por las partes se tiene que: i) El demandante ha sostenido que por incompatibilidad de caracteres han tenido discusiones frecuentes, por lo que fue demandado por violencia familiar ante el juzgado de familia de la ciudad de Puno, en el Expediente Nro. 2726 - 2006 el mismo que ha concluido por conciliación y donde decidieron vivir separados; ii) Que, el extremo alegato por el actor se encuentra corroborado con lo indicado por la demandada en su absolución a la demanda donde admite la veracidad de los hechos expuestos por el actos -ver parte pertinente del folio ciento cincuenta y tres -. Por lo que se concluye que en autos no se ha determinado con claridad cuál de los conyugues es el culpable de la separación, máxime que se de autos se desprende que ambos conyugues han aceptado ponerse de acuerdo para vivir separados, por lo tanto, no hay culpabilidad alguna por parte de ninguno de los cónyuges.</p> <p>Cuarto.- DE LA REPARACION DEL DAÑO DEL CONYUGE PERJUDICADO</p> <p>4.1. Es verdad que el segundo párrafo del artículo 345 -A del Código Civil incorporado por el artículo 4 de la Ley 27495 dispone, que: “el juez velará por la estabilidad económica del conyugue que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”. Agrega además que. “son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 242, 343, y 351, en cuanto sean pertinentes”.</p> <p>4.2. Que, la ratio legis de la norma transcrita -precedentemente -tiene por propósito reparar los daños que pudiera sufrir el conyugue perjudicado por la separación de hecho, así la de contrarrestar las dificultades económicas que enfrente el mismo consorte, con la finalidad de obtener los medios requeridos y seguir atendiendo sus necesidades y, en su caso la de sus hijos al concluir el vínculo matrimonial.</p> <p>4.3. En el caso que nos ocupa, no obstante no haberse acreditado en autos cuál de los cónyuges fue más el perjudicado con la separación de hecho y el daño que se le habría causado, por cuanto ninguno de ellos ha argumentado sobre dicho extremo menos ha ofrecido medios probatorios tendientes a acreditarlos, además de no haberse determinado con plenitud quién fue realmente el causante de la separación; sin embargo se debe tener en cuenta que dicha pretensión requiere postulación expresa y de probanza que debe ser peticionada expresamente, ya sea en la demanda o en la reconvenición, siendo ello así, y conforme a lo actuado en el proceso se advierte que no se ha propuesto como pretensión, sea por el demandante o la demandada, por lo que no es pertinente emitir pronunciamiento sobre dicho extremo, dejando constancia que si bien la juez que emite la presente sentencia pudiera tener criterio diferente.</p> <p>Quinto.- DE LA REGULACIÓN JUDICIAL DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD:</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.1. Previamente, cabe precisar que la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia, y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo, y la administración de sus bienes, así como deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole; quedando claro que dicho ejercicio -de la patria potestad -sólo es ejercido por los padres durante la minoría de edad de sus hijos.</p> <p>5.2. Conforme se expresa en la demanda y reconocida en la contestación de la demandada, se tiene que durante la vigencia del vínculo matrimonial nacieron dos hijos AA y BB; sin embargo de las copias certificadas de sus correspondientes partidas de nacimientos de folios 18 y 19, se concluye que a la fecha de emisión de la presente resolución final, su hijo AA, cuenta con mayoría de edad, por lo que respecto de este extremo resulta innecesario emitir pronunciamiento, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 del Código Civil, con relación a su hija BB, conforme a lo ha solicitado el propio demandante en su escrito de subsanación de folios 143 a 144, ha indicado que la facultad de patria potestad sea concedida a la demandada, dado que sus hijos viven en la ciudad de Puno junto con la demandada desde que se han separado y no se encuentra con sus hijos, debiendo quedar suspendido el ejercicio de la patria potestad del demandante, sin perjuicio de fijarse un régimen de visitas para este último.</p> <p>Sexto.- DE LA REGULACIÓN DE LOS ALIMENTOS</p> <p>6.1. Conforme lo establece el artículo 360 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviese impedido de trabajar o suvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel. El ex cónyuge puede por causas graves pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex conyugue aunque hubiese dado motivos para el divorcio.</p> <p>6.2 Que, en el caso de autos, conforme a los argumentos contenidos en la demanda se aprecia que el demandante sostiene que le hacen un descuento judicial del 55% de su remuneración en calidad de docente de la Institución Educativa INA 21 de esta ciudad de Azángaro para la alimentación de sus hijos; conforme se desprende de las boletas de pago de folio 141 y 142; deviniendo en consecuencia emitir pronunciamiento sobre este extremo.</p> <p>Séptimo.- DEL FIN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES</p> <p>7.1 Que, el artículo 1 de la ley 27495, que modifica el artículo 319 del Código Civil, precisa que en los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho, para las relaciones entre cónyuges; conservándose el criterio que respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de inscripción en el registro personal; sin</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embargo, para el caso de autos es de aplicación lo dispuesto por la primera disposición complementaria y transitorias de la ley 27495, esto es, que la sociedad de gananciales -en el caso de autos -fenece a partir de la entrada en vigor de la mencionada ley, teniendo en cuenta que la separación de hecho de los cónyuges se produjo antes de la entrada en vigencia de la norma en mención.</p> <p>7.2 En el caso de autos, conforme aparece señalado en la demanda, no ha cuestionado la demandada, aparentemente no existirían bienes sociales sin embargo, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 318 del código civil, la sociedad de gananciales fenece por divorcio, por lo que, debe disponerse el fenecimiento de la sociedad de gananciales entre los ex cónyuges.</p> <p>Octavo.- CONSECUENCIAS ACCESORIAS DEL DIVORCIO</p> <p>8.1 Respecto del cese del derecho de la mujer de llevar el apellido del marido agregado al suyo.- conforme lo establece el artículo 24 del código civil, cesa el derecho de llevar el apellido del marido agregado al suyo en caso de divorcio o nulidad del matrimonio. Siendo ello así, en el caso de autos al haberse llegado a la conclusión de que se ha acreditado la causal de divorcio invocado en la demanda y, por tanto, la disolución del vínculo matrimonial, cabe disponerse en la parte resolutive el cese de dicho derecho por parte de la demandada.</p> <p>8.2 Respecto de la pérdida de derecho hereditario entre cónyuges.- Conforme lo establece el artículo 353 del código civil, los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí. Por tanto, también en la parte resolutive debe expresamente disponerse el cese del derecho a heredar entre los cónyuges (demandante y demandado).</p> <p>8.3 Respecto a la pérdida de gananciales de la demandada. - No habiéndose acreditado causales sobre pérdida de las gananciales menos la existencia de estos, sin objeto de pronunciamiento.</p> <p>Noveno.- DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEL CONYUGUE PERJUDICADO</p> <p>9.1 Es verdad que el segundo párrafo del artículo 345-A del código civil, incorporado por el artículo 4 de la ley 27495, dispone que: “El juez velará por la estabilidad económica del conyugue que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”. Agrega además que: “son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323,324,242,343 y,351, en cuanto sea pertinentes”.</p> <p>9.2 Que, la ratio legis de la norma transcrita – precedentemente - tiene por propósito Reparar los daños que pudiera sufrir el conyugue perjudicando por la separación de hecho, así la de contrarrestar las dificultades económicas que enfrenta el mismo consorte, con la finalidad de obtener los medios requeridos y seguir atendiendo sus necesidades y, en su caso, la de sus hijos al concluir el vínculo matrimonial. Esto es, que el juez tiene el deber de pronunciarse sobre la existencia de un conyugue más perjudicado por el divorcio y determinar la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respectiva indemnización, pensión alimenticia o adjudicación preferente conforme lo establecido el artículo 345-A del código civil, Como así también lo ha expresado la Corte Suprema en la casación número 2802 - 2007 - Lima (página web del poder judicial).</p> <p>9.3 Por otro lado, es de tener consideración lo establecido en la sentencia dictada en el tercer pleno Casatorio Civil (casación número 4664 – 2010- Puno), en cuyo fundamento 77 ha dejado establecido que: “La indemnización o adjudicación se fijará a instancia del consorte más perjudicado o de oficio por el juez. En el primer caso, la parte demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho, y en virtud a ello está facultado para acumular en su demanda la pretensión accesorio, solicitando la indemnización o la adjudicación preferencial de bienes sociales. La parte demandada, también podría considerarse la más perjudicada con la separación, y en tal sentido podrá reconvenir solicitando cualquiera de los aquellos extremos señalados. Después de los actos postulatorios, y en cualquier estado del proceso, las partes están habilitadas para alegar y solicitar la indemnización, siempre que se garantice a la otra parte el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural”, Asimismo, en el segundo párrafo del mencionado fundamento la Corte Suprema ha establecido: “El juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que éste haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de conyugue más perjudicado con la separación de hecho con el divorcio en si. Igualmente, en este supuesto, se garantiza al otro cónyuge el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural”.</p> <p>9.4 En el caso que nos ocupa, conforme a tenor de los fundamentos de hechos de la demanda, y Asimismo a la contestación de la demanda, ninguno de los conyugues alegados ser el conyugue más perjudicado en relación a la afectación emocional o psicológica por lo que debe declararse sin objeto de pronunciamiento a este considerando de la reparación del daño del conyugue perjudicado.</p> <p>Décimo.- COSTAS Y COSTOS: En aplicación del artículo 412 del código procesal civil, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida; en el caso de autos, teniendo el juez facultades tuitivas en los procesos sobre divorcio, corresponde disponer la exoneración del pago de costos y costas.</p> <p>Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre del pueblo del cual emana dicha potestad y valorando los medios probatorios en forma conjunta con apreciación razonada y estando a las atribuciones conferidas a este despacho.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, Sentencia de segunda instancia, Distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019.

Diseño de cuadro: Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia FALLO: 1) DECLARANDO FUNDADA la demanda de fojas once a trece, subsanada a folio ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y cuatro, interpuesta por A, sobre DIVORCIO, por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO por más de 4 años consecutivos, contra B y el ministerio público. 2) En consecuencia: A) Disuelto el vínculo matrimonial existente entre A y B, celebrado el ocho de marzo de mil novecientos noventa por ante la Municipalidad Provincial de Azángaro. B) por FENECIDA la sociedad de gananciales, con retroactividad al mes de enero del año 2005 en que se produjo la separación de hecho entre los cónyuges, Por consiguiente: la liquidación de sociedad de gananciales; C) DISPONER el cese del derecho de la demanda de llevar - agregado al suyo - el apellido paterno del demandante; D) DISPONER el cese del derecho hereditario entre cónyuges; E) SE DISPONE la tenencia de la menor BB quedando a favor de la demandada B, quedando suspendido el ejercicio de la patria potestad de demandante A, estableciéndose como régimen de visitas para el demandante los primeros sábados de cada mes de ocho de la mañana hasta las diecisiete horas; sin objeto de pronunciamiento respecto de la obligación alimentaria, patria potestad y régimen de visita del hijo AA, por cuanto se trata de hijo matrimonial mayor de edad; F) Sin objeto pronunciarse respecto a la indemnización del daño moral a favor del cónyuge más perjudicado; G) Ejecutoriada sea la presente resolución procédase a la expedición de las partes	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.	X								10		

Descripción de la decisión	<p>correspondientes para la anotación marginal la partida de matrimonio respectiva en el registro de estado civil correspondiente de la Municipalidad Provincial de Azángaro.</p> <p>3) En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELÉVESE en CONSULTA al Superior en grado para los fines de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 359 del Código Civil. Sin condena de Costas y Costos del proceso para la parte demandada. Así lo pronuncio, mando y firmó en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto, Penal Liquidador y Unipersonal de la provincia de Azángaro.- Tómese Razón y Hágase Saber.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00090.2010-0-2102-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019

Diseño de cuadro: Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	20					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		6	[5 - 6]						Mediana
			X							[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho		X						[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5		[17 - 20]						Muy alta
					X					[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión		X					[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
							[1 - 4]		Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					35	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana						
						X			[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019.

4.2. Análisis de resultados

En el Expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, Modulo Básico de Justicia Azángaro, del Distrito Judicial de Puno, llegamos a la conclusión siguiente; la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue el siguiente; en la primera instancia fue de rango mediana, mientras en la segunda instancia fue de rango muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, como se demuestra en los respectivos cuadros 7 y 8.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Cuadro 7, la calidad de sentencia es de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, el cual fue emitida por el Juzgado Mixto, Penal Unipersonal y Liquidador del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Azángaro del Distrito Judicial de Puno.

Según los resultados demostrados en los cuadros 1,2 y 3; sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana.

a.- La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Enfocándose en la introducción y la postura de las partes, que dieron resultados de alta y muy alta (cuadro 1).

Como resultado podemos mencionar que el rango alto, en la calidad de la introducción, es porque 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad evidencia el cumplimiento; mientras que, los aspectos del encabezamiento, no evidencia.

En la postura de las partes el rango es muy alta por las siguientes razones; evidencia los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante;

explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se resolverá y por último evidencia claridad.

b.- La calidad de su parte considerativa fue de rango baja. El resultado fue en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, teniendo ambos de rango baja.

En la motivación de los hechos se evidencia 1 de los 5 parámetros: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; asimismo cuatro no evidencian: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, 2 de los 5 parámetros previstos evidencian: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Por otro lado 3 parámetros no evidencian: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y claridad.

c.- La calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. El resultado fue en base a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, ambos teniendo rango mediana y baja.

En el principio de congruencia, 3 de los 5 parámetros previstos evidencia: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el

pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y por último el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativamente respectivamente, mientras que 2 no evidencian: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas y la claridad.

Descripción de la decisión encontramos 2 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso; mientras que 3 no evidencian los parámetros establecidos; el pronunciamiento no evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento no evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y por ultimo no evidencia claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Según la lectura del cuadro 8, la calidad de sentencia, fue de rango muy alta, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio; del Expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, sentencia emitido por el Juzgado Mixto, Penal Liquidador y Unipersonal de la Provincia de Azángaro.

El resultado fue en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta. De la misma forma los cuadros 4,5,6, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta.

a.- La calidad de su parte expositiva fue de calidad muy alta. La lectura del cuadro 4, en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta.

Los 5 parámetros en la introducción evidencian que se han encontrado; encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad.

En la postura de las partes encontramos los 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación la consulta; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad, mientras no evidencia congruencia con los fundamentos fácticos - jurídicos que sustentan la impugnación.

b.- La calidad de su parte considerativa, fue de categoría alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambos de calidad alta y alta, detalle del cuadro 5.

Se puede evidenciar 4 de los 5 parámetros en la motivación de los hechos: las razones se orientan a evidenciar la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; mientras que 1 de los parámetros no evidencia claridad

En la motivación del derecho, se encontramos 4 evidencias de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; mientras que 1 de los parámetros no evidencia claridad

c.- Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de categoría muy alta. Se aplicó adecuadamente el principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.

Del principio de congruencia, hay evidencia de los 5 parámetros: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad.

La descripción de la decisión, se evidencia los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

VI. Conclusiones

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente Nro. 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, del distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2019, fue de rango mediana y muy alta. Se evidenciar en los cuadros 7 y 8.

Sentencia de primera instancia.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta y muy alta. (Cuadro 1).

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, fue muy baja y baja. (Ver cuadro 2).

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de mediana y baja respectivamente, como se puede evidenciar en el cuadro 3.

Sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta. (Cuadro 4).

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, fue de rango alta y alta. (Ver cuadro 5)

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue muy alta y muy alta. (Ver cuadro 6).

Bibliografía

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.LA
CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I.
- Alfaro, V. (2011). *La indemnización en la separación de hecho*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Alzamora, M. (1981). *Teoría general del proceso* (2da ed., Vol. I). Lima: Grijley.
- Alzamora, M. (s/f). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso* (8 ed.). Lima, Perú: EDDILI.
- Bautista, P. (2006). *Teoría general del proceso civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cabanella. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental* (14 ed.). Colombia: Heliasta.
- Calamandrei, P. (1986). *Instituciones del derecho procesal civil* (Vol. 3). Buenos Aires, Argentina: EJEA.
- Calvo, E. (2009). *Derecho registral y notarial*. Caracas, Venezuela: Libra C.A. Obtenido de Calvo Baca, E. (2009). *Derecho Registral y Notarial*. Caracas – Venezuela: Ediciones Libra C.A.
- Canales. (2013). *En la Gaceta Civil*. Lima: Buho EIRL.
- Carrión, J. (2007). *tratados de derecho procesal civil* (2 ed.). Lima, Perú: GRIJLEY.
- Cas. (1999). N° 2279-99, Callao; Sala Civil de la Corte Suprema.
- Cas. (2001). Nro 2356 - 2001; San Román Juliaca.
- Cas. (2001). N° 621-2001. Lima; Publicado, El Peruano 01-10-2002.
- Cas. (2001). N° 2624-2001-Canchis-Sicuani.
- Cas. (2001). N° 3006-2001-Lima, El Peruano, 02-05-2002.

- Cas. (2010). Tercer Pleno Casatorio Civil-Casación N° 4664-2010-Puno.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima: Juristas Editores.
- Chioyenda, G. (1989). *Instituciones del derecho procesal civil* (Vol. 3). México D.F, México: Cárdenas.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montivideo.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada* (1ra ed.). Lima.
- Hinostroza. (1998). *La prueba en el proceso civil* (Segunda ed.). Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Jurídica, Gaceta. (2013). *El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia*. Lima – Perú.
- Jurista, E. (2013). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Larico, P. (2017). *El proceso de conocimiento*. Chimbote: editorial@uladech.edu.pe.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil* (1ra ed., Vol. Tomo II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Lenise Do Prado, M. Quelopana del Valle, A. Compean, L Y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Recuperado el 20 de 05 de 2019, de https://nanopdf.com/download/los-informes-de-investigacion-tesis-deben-registrar-el-presente_pdf.
- Machicado. (2017). *Emplazamiento válido*.
- Molina, J. (2009). *Teoría General del Proceso*. Recuperado en Página Web; <http://www.derechoperu.wordpress.com>.

- Monroy, J. (1987). *Temas del proceso civil* (Vol. II). Lima: Studium.
- Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil* (1 ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos sobre trabajos de investigación*. Taller de investigación; Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote.
- Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra ed.). Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, V. (2013).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>. Recuperado el 15 de 05 de 2019
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Pérez, J. (2005). <http://www.derechocambiosocial.com>. Recuperado el 20 de 05 de 2019, de La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública.
- Plácido, V. (2008). *Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Quiroz, M. (2015). *Divorcio por separación de hecho*. Recuperado el 16 de 03 de 2019, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/824/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_QUIROZ_MORA_MILAGROS_SOLEDAD.pdf?cv=1&sequence=1
- Rodas, C. (2009). *Divorcio por causal de separación de hecho*. Piura, Proyecto de investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Rodríguez, E. (2005). *Manual de derecho procesal civil* (6ta ed.). Lima: Grijley.
- Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil* (1 ed.). Lima: MARSOL.

- Salas, L & Rico, J. Ma. (1990). *La administración de justicia en América Latina*. Miami: Centro para la Administración de Justicia, Universidad Internacional de Florida.
- SEDEP. (2010). <http://semillero dederecho procesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-la-carga-de-la-prueba.html>. Obtenido de Semillero de Estudios en Derecho Procesal.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (Vol. Tomo I). Lima: RODHAS.
- Ticona, V. (2009). *El derecho al debido proceso en el proceso civil*. Lima, Perú: Grijley.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*, Centro de Investigación. México. Recuperado el 24 de 5 de 2019, de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2ed. Lima: San Marcos.
- Valderrama, S. (s/f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1
- ez, M. (2011). *Divorcio por causal de separación de hecho*. Proyecto de investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; Piura.
- Vásquez, M. (2011). *Divorcio por causal de separación de hecho*. Piura, Proyecto de investigación. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Vilcachagua, A. (s/f). *La separación de hecho: Divorcio culpa o divorcio remedio?* Gaceta Jurídica.
- Zannoni, E. (2012). *Derecho Civil: Derecho de familia* (Cuarta ed., Vol. II). Buenos Aires, Argentina: ASTREA.
- Zumaeta, P. (2004). *Derecho Procesal Civil*. Teoría general del proceso; Lima: Nociones Jurídicas.

ANEXOS

Anexo 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	derecho	<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- △ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- △ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES

PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa - Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Anexo 3

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

JUZGADO MIXTO Y PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR DE AZANGARO

EXPEDIENTE : 00090-2010-0-2102-JM-FC-01

PROCESO : CONOCIMIENTO

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL.

DEMANDADO : B.

DEMANDANTE : A

MINISTERIO PUBL: FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA, CIVIL Y

PREVENCION DE DELITO – AZANGARO.

SENTENCIA NUMERO: 137-2012

Resolución número: 24-2012

Azángaro, nueve de octubre 2012

VISTOS:

Expediente de la referencia incoada por A, promueve demanda de divorcio por causal en la vía de proceso de conocimiento en contra de B y Ministerio Público.

PRIMERO.- DE LA DEMANDA

1.1. PETITORIO: Se plantea 1) como petitorio principal: Se declara fundada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial del demandante A y B divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges conforme al artículo 333° inciso 12° del Código Civil. A fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial. 2) con acumulación

objetiva originaria en su forma accesoria: i) Tenencia y cuidado de hijos menores AA y BB que debe disponerse se confiera a favor de la demandada B; ii) En cuanto a la suspensión de patria potestad respecto de los menores hijos, se disponga la suspensión a favor del demandante y esta facultad se concede a la demandada B; iii) En cuanto a la prestación de alimentos a favor de sus menores hijos acredita el descuento judicial por alimentos de 55% de la remuneración mensual que percibe el demandado (ver boletas de pago de los meses agosto y septiembre 2011 anexados al escrito de subsanación); iv) En cuando a la separación de la sociedad de gananciales el recurrente manifiesta que no existen bienes muebles ni inmuebles adquiridos pasibles de ser separados; por lo que tratándose de un desistimiento de pretensión accesoria.

1.2 FUNDAMENTOS DE HECHO: El demandante como fundamentos fácticos de su pretensión señala: 1). Que el recurrente que con la demanda contrajimos matrimonio civil en fecha ocho de marzo del año de mil novecientos noventa ante la Municipalidad Provincial de Azángaro. 2) Que, de nuestra unión matrimonial hemos procreado dos hijos llamados AA quienes a fecha tienen 17 y 12 años de edad respectivamente y se encuentran bajo la patria potestad de la madre B. Respecto a mis obligaciones debo indicar que actualmente en forma puntual vengo acudiendo a la demanda y mis hijos con el 55% de mí haber mensual y adelantada en mi condición de docente de la Institución Educativa INA 21 de esta ciudad de Azángaro. Además, hemos adquirido durante la vigencia de nuestro matrimonio un inmueble urbano ubicado en la Avenida El Sol número 1383 la misma que ambos hemos transferido en calidad de Compraventa a favor de 2nuestros hijos, por lo tanto no hay bienes muebles ni inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal para repartirse. 3) Que por compatibilidad de caracteres hemos tenido discusiones frecuentes por esta razones la demandada ha Interpuesto demanda por Violencia Familiar la misma

que fue tramitada por ante el juzgado de familia de la ciudad de Puno signado como Expediente N° 2726-2005, la misma que ha concluido por conciliación conforme consta del Acta de Audiencia Única de fecha cuatro de enero del dos mil cinco documento por el que ambos por no perjudicar a nuestros hijos hemos decidido vivir separados es decir el recurrente en esta ciudad de Azángaro en nuestro anterior domicilio conyugal ubicado en el Jirón Ramón Castilla número 128 de la ciudad de Azángaro y la demandada tuvo que quedarse en el domicilio que habíamos adquirido en la ciudad de Puno ubicado en la avenida el sol número 1383 conjuntamente con mis hijos y desde aquella oportunidad nunca más nos hemos juntado pese a los esfuerzos hechos y desde entonces han transcurrido MAS DE CINCO AÑOS (cinco años con ocho meses). Empero como se puede ver del referido acta ambos hemos señalado nuestros respectivos domicilios reales.

SEGUNDO.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

2.1 ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y EMPLAZAMIENTO.- Se admitió la demanda mediante resolución número diecisiete guion dos mil once de fecha diecisiete de noviembre del dos mil once, que en autos corre a folios ciento cuarenta y cinco y siguiente; habiéndose notificado válidamente a la demandada conforme se advierte de autos.

2.2. CONTESTACION DE LA DEMANDA estando dentro del término de ley absuelve la demanda por la demandada i) Admitiendo la veracidad de los hechos expuestos por el actor ii) los fundamentos de divorcio por causal de separación de hecho de cónyuges. iii) acepta todas las pretensiones contenidas en la demanda obrante a folios 153 y siguiente Ministerio Público obrante a folios ciento cincuenta y nueve y siguiente absuelve la demanda, dándose por absuelto y admitida la contestación de la demanda.

2.3 SANEAMIENTO PROCESAL. - Se materializa mediante resolución número veinte de enero del dos mil doce, de folio ciento setenta y uno, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, por tanto, saneado el proceso y se señala fecha para la audiencia de conciliación.

2.4.- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.- Se realizó en fecha diecisiete de abril del dos mil doce, qué obra a folios ciento setenta y cuatro y siguiente con la presencia del demandante A, asesorado con su abogado y otra parte la demandada B y se deja constancia de la inasistencia del representante del Ministerio Público se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar la separación de hecho en cuanto al tiempo de los cónyuges la causal durante un periodo ininterrumpida por más de dos años, 2) Determinar la existencia de hijos menores en cuyo plazo es de establecerse que la separación de hecho sea de 4 años. 3) Determinar si corresponde la tenencia y cuidado de los hijos menores AA y BB, si es de conferirse a la demandada B 4) Determinar si corresponde la suspensión de la patria potestad respecto de los menores mencionados 5) Determinar la existencia de procesos de alimentos 6) Determinar la existencia de bienes muebles que correspondan a la sociedad de gananciales

2.5 AUDIENCIA DE PRUEBAS. - El mismo que se realizó en fecha cinco de julio del dos mil doce, según consta del acta de folios ciento setenta y ocho y siguiente, con la asistencia del demandante A, asesorado con su abogado. Y con la inasistencia de la demandada B. Dejándose constancias de la incomparecencia del representante del Ministerio Público.

2.6 LLAMADO PARA EMITIR SENTENCIA. - Una vez precluida el plazo para presentar los alegatos, autos a despacho para emitir sentencia y mediante resolución número veinte y dos de fecha veinte de julio de dos mil doce de folios ciento ochenta y cinco.

I CONSIDERANDO:

PRIMERO. - DEL MATRIMONIO Y DEL DIVORCIO VINCULAR: Los artículos 288° y 289° del Código Civil establecen los deberes y derechos que nacen del matrimonio, para los cónyuges, entre ellos el de fidelidad física y moral; de asistencia mutua; y, el de hacer vida en común. Así mismo, el código sustantivo en su Artículo 349 prevé que el divorcio puede demandarse por las causales señaladas en el artículo 333 del acotado, entre ellas: la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.

SEGUNDO.- DE LA FINALIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA.- El artículo 188 del Código Procesal Civil señala que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, el código acotado en su artículo 196 establece - por principio general – que, la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; y, si los hechos que sustentan la pretensión no son probados en el proceso, la demanda será declarada infundada en aplicación del artículo 200 del código anotado líneas arriba. Además, son objeto de valoración únicamente las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas en las estaciones procesales correspondientes

TERCERO.- DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.- La copia certificada del acta de matrimonio de folios tres, acredita que el demandante A y la demandada B, contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno en fecha ocho de marzo del año de mil novecientos noventa; vínculo matrimonial que aún se halla vigente, dado que no advierte ninguna anotación en el documento.

CUARTO.- DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.- Respecto a esta causal es necesario hacer las siguientes precisiones: el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil establece como una de las causales de divorcio vincular la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años si no tienen hijos menores de edad, y cuatro si los hay. Por la separación de hecho los cónyuges interrumpen su vida en común - deber de cohabitación -, la que puede producirse por voluntad de uno de ellos o de ambos. Para la configuración de esta causal se requiere la concurrencia de tres elementos constitutivos: el primero, es el objetivo o material, que se manifiesta con el cese efectivo de la vida en común, con el alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o conjunta y, con el incumplimiento del deber de cohabitación; el segundo, es el subjetivo, materializado con la intención de uno o de ambos cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; y, el tercero, es el temporal, o sea, la separación debe prolongarse por dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad o estos son mayores de edad, y cuatro si tienen hijos menores de edad. Siendo así, el elemento temporal de la causal invocada en el proceso sub judice debe ser contabilizado a partir del de fecha cuatro de enero de dos mil cinco, teniendo en cuenta la copia certificada del acta de nacimiento de la unión matrimonial han procreado dos hijos llamados AA quien a la fecha tiene 19 años de edad y 14 años de edad BB, y se encuentran bajo la patria potestad de la madre B., que en autos obra a folios dieciocho y diecinueve donde se aprecia como madre a la demandada B, por lo que se colige que dicha persona ha constituido otro hogar convivencial y verificándose que a la fecha de interposición de la demandada, el plazo legal de cuatro años ininterrumpidos, aplicable a este caso por tener los cónyuges una hija menor de edad siendo esta BB, conforme aparece del certificado de las partidas obrante en autos si, ha sobrepasado el tiempo requerido.. Además cabe precisar que se advierte la voluntad del

demandante y la demandada en todo el sequito de proceso por tanto se verifica el cese o ruptura de la vida en común y que la pareja ya no tenga voluntad de unirse, caso concreto el de autos.

QUINTO.- DEL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES Conforme lo establece el artículo 319 del Código Civil para las relaciones entre los cónyuges se considera el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce entre otros, en la fecha de notificación con la demanda de divorcio, y en el caso de inciso 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho; en el presente caso conforme a la copia certificada acta de nacimiento obrante a folio cinco, y el certificado de separación de folio seis y siete lo que prueba que están separados de hecho por más de once años.

SEXTO.- DE LA SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD.- Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, la patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo; asimismo y conforme lo dispone el artículo 420 de Código Civil, en caso de divorcio, *la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos, el otro queda mientras tanto, suspendido en su ejercicios*. En el presente caso, de la demanda se aprecia su hijo AA es mayor de edad, no cabe pronunciarse al respecto. En cuanto a la suspensión de patria potestad respecto de la menor hija BB, se disponga la suspensión a favor de la demandada B

SEPTIMO.- DE LA SUSPENSION DEL DERECHO HEREDITARIO.- Los cónyuges divorciados no tiene derecho a heredar entre sí, así lo establece el artículo 353 del Código Civil.

Así mismo es de considerar lo manifestado por la mujer quién reconoce de los hechos expuestos en la actuación de pruebas.

LA DECLARACIÓN DE PARTE DE LA DEMANDADA B

Conforme al pliego interrogatorio que se apertura en este acto

A LA PRIMERA PREGUNTA CONSTESTO. Vive desde el año dos mil cinco

A LA SEGUNDA PREGUNTA CONSTESTO. Vive en la ciudad de Puno en la avenida el sol 383 junto a sus dos hijos

A LA TERCERA PREGUNTA CONSTESTO. Que, sí es cierto

A LA CUARTA PREGUNTA CONSTESTO. Le pasa quinientos veinticuatro soles en forma mensual.

A LA QUINTA PREGUNTA CONSTESTO. No tiene bienes ni muebles ni inmuebles en partición.

A LA SEXTA PREGUNTA CONSTESTO.- Que su hija BB de trece años de edad se encuentra a cargo de la declarante, así como su hijo mayor

OCTAVO.- DE LA SUSPENSIÓN DEL DERECHO A LLEVAR EL APELLIDO DEL MARIDO.- La mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio, cesando este derecho en caso de divorcio o nulidad de matrimonio, así lo ha establecido el artículo 24 de nuestro Código Civil. Conforme se tiene del nombre de la demandada B, ésta no lleva el apellido del demandado, por lo que no se requiere mayores precisiones y que se debe tener en cuenta que la cesación del derecho a llevar el apellido del marido, conforme lo dispone la norma legal referida, esta se da necesariamente como consecuencia del divorcio

NOVENO. - DE LA CONSULTA DE LA SENTENCIA. - Por disposición del artículo 359 del Código Civil, modificado por la ley 28384, *si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será elevada en consulta* a excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, siendo así, en caso de no ser apelada esta sentencia, debe elevarse en consulta al órgano jurisdiccional superior.

DECIMO. - DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO. - Que, por regla general, la parte vencida está obligada a reembolsar las costas y costos del proceso, en aplicación del artículo 412 del Código Procesal Civil; en este caso, la parte demandada debe ser exonerada de su pago, habida cuenta que no ha obstaculizado la tramitación del presente proceso.

Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a las normas acotadas, administrando justicia nombre del pueblo, de quién emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo. El juez del Juzgado Mixto, Penal Unipersonal y Liquidador del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Azángaro Distrito Judicial de Puno.

FALLO:

PRIMERO. - DECLARANDO FUNDADA la demanda de folios once al trece y del ciento cuarenta y tres y siguiente, interpuesta por A, sobre divorcio por la causal de separación de hechos de cónyuges, en contra de B y el Ministerio Público; en consecuencia, DECLARO: DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por A y B en su fecha ocho de marzo del año mil novecientos noventa, por ante la Municipalidad Provincial de Azángaro departamento de Puno. Ordeno una vez, ejecutoriada sea esta sentencia, se oficie al *Registro de Estado Civil de la municipalidad Provincia de Azángaro, para la anotación en la respectiva*

partida de matrimonio; y, se envíen partes judiciales a la Oficina Registral de San Román Juliaca, para su inscripción en el Registro Personal.

SEGUNDO.- DECLARO FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales para las relaciones entre los cónyuges A y B, que en razón del reconocimiento se entienda del cuatro de enero del dos mil cinco.

TERCERO.- DISPONERSE la tenencia y cuidado y patria potestad de su hija menor BB a favor de la demandada B la tenencia y patria potestad de su hijo AA, por ser mayor de edad a la fecha no cabe pronunciamiento alguno

CUARTO.- Exonero a los demandados, del pago de las costas y costos del presente proceso

QUINTO.- En cuanto a la prestación de alimentos a favor de sus menores hijos acredita el descuento judicial sin pronunciamiento porque está cumpliendo por mandato judicial.

SEXTO.- *En caso de no ser apelada la presente, elévese en consulta a la superior Sala Civil de la Provincia de San Román Juliaca.* Así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del Juzgado Mixto, Penal Unipersonal y Liquidador del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Azángaro. Hágase saber.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1º JUZGADO MIXTO – MBJ Azángaro

EXPEDIENTE : 00090-2010-0-2102-JM-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : EDWIN DARIO CONDORI CALLOHUANCA

DEMANDADO : B

: MINISTERIO PÚBLICO FISCALIA FAMILIA CIVIL

PREVENCION DELITO AZANGARO

DEMANDANTE : A.

SENTENCIA CIVIL Nro. 0144-2014

RESOLUCION Nro. 032-2014

Azángaro, seis de junio del dos mil catorce.-

VISTOS:

Primero.- DE LA DEMANDA

1.1. PETITORIO.- El demandante A, mediante su escrito del folio once a trece, subsanada a folios ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y cuatro, interpone la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho en contra de B, solicitando como **pretensión principal:** Se declare la disolución del vínculo matrimonial por la causa de separación de hecho y como **pretensiones accesorias:** a) El cuidado y tenencia de sus hijos AA (17) y BB se le confiere a la demandada B; b) La suspensión de la patria potestad que viene ejerciendo el demandante respecto sus menores hijos AA y BB, se le

confiere dicha facultad a la demandada; c) Sobre los alimentos, viene acudiendo con el 55% de su haber mensual a favor de sus menores hijos por mandato judicial en sentencia firme; d) No existen bienes muebles ni inmuebles adquiridos pasibles de ser separados, tampoco han adquirido posterior a la fecha de separación

1.2. FUNDAMENTOS DE HECHO. - El demandante argumenta; a) Que han contraído matrimonio civil en fecha ocho de marzo del año de mil novecientos noventa ante la municipalidad Provincial de Azángaro. B) Que, de nuestra unión matrimonial hemos procreado dos hijos llamados; AA y BB, quienes a la fecha 17 y 12 años de edad respectivamente y se encuentran bajo la patria potestad de la madre B. Respecto a mis obligaciones debo indicar que actualmente en forma puntual vengo acudiendo a la demanda y mis hijos con el 55% de su haber mensual y adelantado en su condición de docentes de la Institución Educativa INA 21 de esta ciudad de Azángaro. Además han adquirido durante la vigencia de su matrimonio un inmueble urbano ubicado en la Avenida del Sol número 1383 la misma que ambos han transferido en calidad de compra-venta a favor de sus hijos, por lo **tanto no hay bienes muebles ni inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal para repartirse.** c) Que por incompatibilidad de caracteres han tenido discusiones frecuentes, por lo que la demandada interpuso demanda por violencia familiar la misma que fue tramitada por ante el Juzgado de Familia de la ciudad de Puno, signado como Expediente número 2726 – 2005, proceso que concluyó por conciliación, por cuyo documento a fin de no perjudicar a sus hijos han decidido vivir separados, el recurrente en esta ciudad de Azángaro en jirón Ramón Castilla número 128 de la ciudad de Azángaro y la demandada en la ciudad de Puno, en la Avenida el sol número 1383 conjuntamente con sus hijos y desde aquella oportunidad nunca más se han juntado pese a los esfuerzos hechos y desde entonces han transcurrido más de cinco años (cinco años con ocho meses).

Empero como se puede ver de la referida acta ambos han señalado sus respectivos domicilios reales.

1.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO. - El demandante invoca diferentes normas sustantivas y adjetivas, con las que fundamenta su petitorio.

Segundo.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

2.1. La demandada B, mediante su escrito de folio ciento cincuenta y tres a ciento cincuenta y cuatro, absuelve el traslado de la demanda reconociendo la misma, argumentando lo siguiente: **a)** Admite la veracidad de todos los hechos expuestos por el actor en su demanda de fecha veinticinco de agosto del dos mil diez, subsanada mediante escrito de fecha diez de noviembre del dos mil once. **b)** Admite los fundamentos jurídicos señalados en la referida demanda de divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges; **c)** Acepta todas las pretensiones del demandante contenidas en la demanda.

2.2. El Ministerio Público. - Mediante su escrito de folios ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta absuelve el traslado de la demanda, con los fundamentos de hecho y derechos allí contenidos.

2.3. Fundamentos de derecho. - Los demandados invocan diferentes normas sustantivas y adjetivas, con las que fundamentan su pretensión

Tercero.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

3.1. Admisión de la demanda y emplazamiento.- Se admitió la demanda mediante resolución número 17 – 2011 de fecha 17 de noviembre del 2011, que en autos corre a folio ciento cuarenta y cinco y siguiente; habiéndose notificado válidamente a los demandados conforme se advierte de autos

3.2. Etapa del Saneamiento Procesal.- se materializa mediante resolución número veinte guion dos mil doce de fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, de folio ciento sesenta y uno, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida por tanto, saneado el proceso y se señala fecha para la audiencia de conciliación

3.3. Audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos.- Se realizó en fecha diecisiete de abril del dos mil doce, qué obra a folios 174 y siguiente con la presencia del demandante A y la demandada B, sin la presencia del representante del Ministerio Público; donde no se convoca a conciliación por tratarse de derechos indisponibles; seguidamente, se procedió a fijar los siguientes **PUNTOS CONTROVERTIDOS**; **1)** Determinar la separación de hecho en cuanto al tiempo de los cónyuges la causal durante un período ininterrumpida por más de dos años, **2)** Determinar la existencia de hijos menores en cuyo plazo es de establecerse que la separación de hecho sea de cuatro años, **3)** Determinar si corresponde la tenencia y cuidado de los hijos menores AA y BB, si es de conferirse a la demandada B, **4)** Determinar si corresponde la suspensión de la patria potestad respecto de los menores mencionados, **5)** Determinar la existencia de procesos de alimentos, **6)** Determinar la existencia de bienes muebles que correspondan a la sociedad de gananciales; asimismo, se ha admitido las pruebas ofrecidas de la parte demandante y demandada, fijándose en la misma audiencia fecha y hora para la audiencia de pruebas

3.4 Audiencia de pruebas.- El mismo que se realizó en fecha cinco de julio del dos mil doce, según consta del acta de folios ciento setenta y ocho y siguiente, con presencia del demandante A y la inasistencia de los demandados B y el representante Ministerio Público, actuándose los medios de prueba admitidos en la audiencia antes referido.

3.5 Incidencias.- a) Mediante resolución número 6-2010 de folios setenta a setenta y uno, se declara fundada la nulidad de las constancias de notificación y se dispone se renueve el

emplazamiento en el domicilio procesal de la demandada; **b)** Mediante resolución número 16-2011 de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y seis, se declara la nulidad de todo lo actuado hasta el estado de volverse a calificar la demanda, declarándose inadmisibles la demanda interpuesta; **c)** Mediante la sentencia de folios ciento noventa y cuatro a doscientos uno se declara fundada la demanda, la misma que al no ser apelada fue elevada ante el consulta al Superior, y mediante sentencia de vista, contenida en la resolución número 29 - 2013 de folios doscientos dieciocho a doscientos veintitrés la sentencia fue desaprobada ordenando se emita nueva sentencia.

Tramitada la causa conforme a su naturaleza y con los informes escritos de las partes, ha llegado el momento procesal de emitir la correspondiente sentencia.

CUADERNOS Y ACOMPAÑADOS: La demandada B ha deducido la excepción de incompetencia, la misma que mediante resolución número 15- 2011 de folio veintitrés y veinticuatro del cuaderno de excepción (64) ha sido declarado infundado.

Y, CONSIDERANDO:

Primero.- CONSIDERACIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER SUSTANTIVO:

1.1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 348 del Código Civil, “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”, entendido aquel divorcio como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.

1.2. Nuestro Código Civil de 1984 puesto de manifiesto más aún, con la reforma introducida por la Ley número 27495 sigue un sistema mixto, en que caben diversas vías para obtener la separación personal y el divorcio vincular. Además es un sistema complejo

por cuanto contempla causales subjetivas inculpatoria propias del sistema del “divorcio – sanción” artículo 333, incisos 1 al 11 del Código Civil), con la consecuencia de un cónyuge legitimado activamente y otro pasivamente, sin perjuicio de la posible inculpación recíproca reconventional; y, también, causales no inculpatorias de la separación de hecho y del acuerdo de los cónyuges, del sistema de divorcio remedio (artículo 333, incisos 12 y 13 del Código Civil), con la consecuencia que cualquiera de los cónyuges está legitimado para demandar al otro.

1.3. El inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, contempla la causal de separación de hecho de los cónyuges durante el periodo ininterrumpido de dos años si no tiene hijos menores de edad, y de cuatro si los tiene. Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual que ha merecido, en su comprensión o mejor aún difusión como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatorio para la regulación de sus efectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieran la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger.

1.4. Para la configuración de la causal del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, es necesario que concurren los siguientes elementos; a) Elemento objetivo: Consiste en el cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación; b) Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria el supuesto de improcedencia, permite la discusión de las razones de apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales,

requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; y, c) Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

1.5. Por otro lado, si bien es cierto que ninguno de los cónyuges pueden fundar la demanda en hecho propio, conforme lo establecido por el artículo 335 del Código Civil. Sin embargo, deviene inaplicable para el supuesto de la causal de separación de hecho, por mandato de último párrafo del numeral 12 del artículo 333 del multicitado Código Civil.

1.6. En consecuencia en esta pretensión, debe acreditarse: a) El matrimonio civil celebrado entre ambos cónyuges. b) La constitución del domicilio conyugal conforme al artículo 36 del Código Civil. c) El alejamiento físico de los conyuges del hogar conyugal. d) El cumplimiento del plazo legal mínimo de apartamiento del domicilio conyugal. e) El motivo del alejamiento físico del domicilio conyugal.

Segundo.- CONSIDERACIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER PROCESAL:

2.1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión; norma es concordante con lo dispuesto por el artículo 196 del acotado Código que establece que: que la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

2.2. Asimismo, conforme lo establece el artículo 191 del Código Procesal Civil, todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en el Código,

son idóneos para lograr la finalidad prevista en el artículo 188 del acotado Código. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de estos.

2.3 Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo establece el artículo 196 del Código Procesal Civil. Por tanto, la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria.

Tercero.- ANÁLISIS FÁCTICO – NORMATIVO: Del análisis de los hechos y los medios de prueba glosados en autos, se tiene:

3.1. De la celebración del matrimonio.- Que, el acto jurídico del matrimonio celebrado por el actor A con la demandada B en fecha ocho de marzo del año de mil novecientos noventa ante la municipalidad provincial de Azángaro; está acreditado con la copia certificada del acta de matrimonio de folio seis y de autos, matrimonio civil que es materia de disolución por divorcio.

3.2. En cuanto a la constitución del domicilio conyugal.- El actor en su demanda ha referido tácitamente que el domicilio conyugal fue el ubicado en el jirón Ramón Castilla número ciento veintiocho de esta ciudad de Azángaro; lo que ha sido ratificado por la demanda, toda vez que se allana a la demanda interpuesta por el demandado; domicilio conyugal establecido conforme a lo previsto por el artículo 36 del Código Civil, sin embargo, es de precisar que hoy, la sola separación de hecho de los cónyuges, con prescindencia de la probanza de la casa conyugal, permite la configuración de este elemento para la configuración de la causal de separación de hecho.

3.3. De la separación de hecho de los cónyuges por más de cuatro años en forma ininterrumpida.- Con relación a este extremo es de precisar lo siguiente: a) El actor ha sostenido haber llegado a una conciliación en el Expediente Nro. 2726 – 2005, conforme consta del acta de audiencia única de fecha cuatro de enero del dos mil cinco, por cuyo documentos ambos cónyuges a fin de no perjudicar a sus hijos deciden vivir separados, el recurrente en la ciudad de Azángaro en jirón Ramón Castilla número ciento veintiocho y la demandada en la Avenida el sol número mil trecientos ochenta y tres conjuntamente con sus hijos-ver fundamento fáctico 3 de la demanda de folios once y siguiente -, lo que es tomado como declaraciones asimiladas conforme al artículo 221 del Código Procesal Civil; b) Por consiguiente, tomando como referencia el cuatro de enero del dos mil cinco, afirmado por ambas partes, a la fecha de la interposición de la demanda -25 de abril del 2010 -, es evidente que ha transcurrido más de cuatro años de la separación de hecho ininterrumpidos de los cónyuges que exige el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por el artículo 2 de la ley 27495, como causal de divorcio ello teniendo en cuenta que a la fecha de interposición de la demanda estaba acreditado la existencia de AA y BB, hijos matrimoniales menores de edad -en ese entonces según se aprecia de las copias certificadas de sus partidas de nacimiento de folios dieciocho y diecinueve. Por los elementos objetivo y temporal quedan plenamente acreditados en autos

3.4. En lo relacionado al motivo de alejamiento físico del domicilio conyugal por parte del demandado: A) Conforme a los actuados que obran en autos y a los hechos afirmados por las partes se tiene que: **i)** El demandante ha sostenido que por incompatibilidad de caracteres han tenido discusiones frecuentes, por lo que fue demandado por violencia familiar ante el juzgado de familia de la ciudad de Puno, en el Expediente Nro. 2726 - 2006 el mismo que ha concluido por conciliación y donde

decidieron vivir separados; **ii)** Que, el extremo alegato por el actor se encuentra corroborado con lo indicado por la demandada en su absolución a la demanda donde admite la veracidad de los hechos expuestos por el actos -ver parte pertinente del folio ciento cincuenta y tres -. Por lo que se concluye que en autos no se ha determinado con claridad cuál de los conyugues es el culpable de la separación, máxime que se de autos se desprende que ambos conyugues han aceptado ponerse de acuerdo para vivir separados, por lo tanto no hay culpabilidad alguna por parte de ninguno de los cónyuges.

Cuarto.- DE LA REPARACION DEL DAÑO DEL CONYUGE PERJUDICADO

4.1. Es verdad que el segundo párrafo del artículo 345 -A del Código Civil incorporado por el artículo 4 de la Ley 27495 dispone, que: “el juez velará por la estabilidad económica del conyugue que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”. Agrega además que. “son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 242, 343, y 351, en cuanto sean pertinentes”.

4.2. Que, la ratio legis de la norma transcrita -precedentemente -tiene por propósito reparar los daños que pudiera sufrir el conyugue perjudicado por la separación de hecho, así la de contrarrestar las dificultades económicas que enfrente el mismo consorte, con la finalidad de obtener los medios requeridos y seguir atendiendo sus necesidades y, en su caso la de sus hijos al concluir el vínculo matrimonial.

4.3. En el caso que nos ocupa, no obstante no haberse acreditado en autos cuál de los cónyuges fue más el perjudicado con la separación de hecho y el daño que se le habría causado, por cuanto ninguno de ellos ha argumentado sobre dicho extremo menos ha ofrecido medios probatorios tendientes a acreditarlos, además de no haberse determinado con plenitud quién fue realmente el causante de la separación; sin embargo se debe tener en cuenta que dicha pretensión requiere postulación expresa y de probanza que debe ser peticionada expresamente, ya sea en la demanda o en la reconvencción, siendo ello así, y conforme a lo actuado en el proceso se advierte que no se ha propuesto como pretensión, sea por el demandante o la demandada, por lo que no es pertinente emitir pronunciamiento sobre dicho extremo, dejando constancia que si bien la juez que emite la presente sentencia pudiera tener criterio diferente.

Quinto. - DE LA REGULACIÓN JUDICIAL DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD:

5.1. Previamente, cabe precisar que la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia, y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo, y la administración de sus bienes, así como deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole; quedando claro que dicho ejercicio -de la patria potestad -sólo es ejercido por los padres durante la minoría de edad de sus hijos.

5.2. Conforme se expresa en la demanda y reconocida en la contestación de la demandada, se tiene que durante la vigencia del vínculo matrimonial nacieron dos hijos AA y BB; sin embargo de las copias certificadas de sus correspondientes partidas de nacimientos de folios 18 y 19, se concluye que a la fecha de emisión de la presente resolución final, su hijo AA, cuenta con mayoría de edad, por lo que respecto de este

extremo resulta innecesario emitir pronunciamiento, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 del Código Civil, con relación a su hija BB, conforme a lo ha solicitado el propio demandante en su escrito de subsanación de folios 143 a 144, ha indicado que la facultad de patria potestad sea concedida a la demandada, dado que sus hijos viven en la ciudad de Puno junto con la demandada desde que se han separado y no se encuentra con sus hijos, debiendo quedar suspendido el ejercicio de la patria potestad del demandante, sin perjuicio de fijarse un régimen de visitas para este último.

Sexto.- DE LA REGULACIÓN DE LOS ALIMENTOS

6.1. Conforme lo establece el artículo 360 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviese impedido de trabajar o suvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel. El ex cónyuge puede por causas graves pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex conyugue aunque hubiese dado motivos para el divorcio.

6.2 Que, en el caso de autos, conforme a los argumentos contenidos en la demanda se aprecia que el demandante sostiene que le hacen un descuento judicial del 55% de su remuneración en calidad de docente de la Institución Educativa INA 21 de esta ciudad de Azángaro para la alimentación de sus hijos; conforme se desprende de las boletas de pago de folio 141 y 142; deviniendo en consecuencia emitir pronunciamiento sobre este extremo.

Séptimo. - DEL FIN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

7.1 Que, el artículo 1 de la ley 27495, que modifica el artículo 319 del Código Civil, precisa que en los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho, para las relaciones entre cónyuges; conservándose el criterio que respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de inscripción en el registro personal; sin embargo, para el caso de autos es de aplicación lo dispuesto por la primera disposición complementaria y transitorias de la ley 27495, esto es, que la sociedad de gananciales -en el caso de autos -fenece a partir de la entrada en vigor de la mencionada ley, teniendo en cuenta que la separación de hecho de los cónyuges se produjo antes de la entrada en vigencia de la norma en mención.

7.2 En el caso de autos, conforme aparece señalado en la demanda, no ha cuestionado la demandada, aparentemente no existirían bienes sociales sin embargo, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 318 del código civil, la sociedad de gananciales fenece por divorcio, por lo que, debe disponerse el fenecimiento de la sociedad de gananciales entre los ex cónyuges.

Octavo.- CONSECUENCIAS ACCESORIAS DEL DIVORCIO

8.1 Respecto del cese del derecho de la mujer de llevar el apellido del marido agregado al suyo.- conforme lo establece el artículo 24 del código civil, cesa el derecho de llevar el apellido del marido agregado al suyo en caso de divorcio o nulidad del matrimonio. Siendo ello así, en el caso de autos al haberse llegado a la conclusión de que se ha acreditado la causal de divorcio invocado en la demanda y, por tanto, la disolución del

vínculo matrimonial, cabe disponerse en la parte resolutive el cese de dicho derecho por parte de la demandada.

8.2 Respecto de la pérdida de derecho hereditario entre cónyuges.- Conforme lo establece el artículo 353 del código civil, los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí. Por tanto, también en la parte resolutive debe expresamente disponerse el cese del derecho a heredar entre los cónyuges (demandante y demandado).

8.3 Respecto a la pérdida de gananciales de la demandada. - No habiéndose acreditado causales sobre pérdida de las gananciales menos la existencia de estos, sin objeto de pronunciamiento.

Noveno.- DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEL CONYUGUE PERJUDICADO

9.1 Es verdad que el segundo párrafo del artículo 345-A del código civil, incorporado por el artículo 4 de la ley 27495, dispone que: “El juez velará por la estabilidad económica del conyugue que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”. Agrega además que: “son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323,324,242,343 y,351, en cuanto sea pertinentes”.

9.2 Que, la ratio legis de la norma transcrita – precedentemente - tiene por propósito Reparar los daños que pudiera sufrir el conyugue perjudicando por la separación de hecho, así la de contrarrestar las dificultades económicas que enfrenta el mismo consorte, con la finalidad de obtener los medios requeridos y seguir atendiendo sus necesidades y,

en su caso, la de sus hijos al concluir el vínculo matrimonial. Esto es, que el juez tiene el deber de pronunciarse sobre la existencia de un conyugue más perjudicado por el divorcio y determinar la respectiva indemnización, pensión alimenticia o adjudicación preferente conforme lo establecido el artículo 345-A del código civil, Como así también lo ha expresado la Corte Suprema en la casación número 2802 - 2007 - Lima (página web del poder judicial).

9.3 Por otro lado, es de tener consideración lo establecido en la sentencia dictada en el tercer pleno Casatorio Civil (casación número 4664 – 2010- Puno), en cuyo fundamento 77 ha dejado establecido que: “La indemnización o adjudicación se fijará a instancia del consorte más perjudicado o de oficio por el juez. En el primer caso, la parte demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho, y en virtud a ello está facultado para acumular en su demanda la pretensión accesoria, solicitando la indemnización o la adjudicación preferencial de bienes sociales. La parte demandada, también podría considerarse la más perjudicada con la separación, y en tal sentido podrá reconvenir solicitando cualquiera de los aquellos extremos señalados. Después de los actos postulatorios, y en cualquier estado del proceso, las partes están habilitadas para alegar y solicitar la indemnización, siempre que se garantice a la otra parte el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural”, Asimismo, en el segundo párrafo del mencionado fundamento la Corte Suprema ha establecido: “El juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que éste haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de conyugue más perjudicado con la separación de hecho con el divorcio en si. Igualmente, en este supuesto, se garantiza al otro cónyuge el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural”.

9.4 En el caso que nos ocupa, conforme a tenor de los fundamentos de hechos de la demanda, y Asimismo a la contestación de la demanda, ninguno de los conyugues alegados ser el conyugue más perjudicado en relación a la afectación emocional o psicológica por lo que debe declararse sin objeto de pronunciamiento a este considerando de la reparación del daño del conyugue perjudicado.

Décimo.- COSTAS Y COSTOS: En aplicación del artículo 412 del código procesal civil, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida; en el caso de autos, teniendo el juez facultades tuitivas en los procesos sobre divorcio, corresponde disponer la exoneración del pago de costos y costas.

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre del pueblo del cual emana dicha potestad y valorando los medios probatorios en forma conjunta con apreciación razonada y estando a las atribuciones conferidas a este despacho.

FALLO:

1) DECLARANDO FUNDADA la demanda de fojas once a trece, subsanada a folio ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y cuatro, interpuesta por A, sobre DIVORCIO, por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO por más de 4 años consecutivos, contra B y el ministerio público.

2) En consecuencia: **A)** Disuelvo el vínculo matrimonial existente entre A y B, celebrado el ocho de marzo de mil novecientos noventa por ante la Municipalidad Provincial de Azángaro. **B)** por **FENECIDA** la **sociedad de gananciales**, con retroactividad al mes de enero del año 2005 en que se produjo la separación de hecho entre los cónyuges, Por consiguiente: la liquidación de sociedad de gananciales; **C)** **DISPONER** el cese del derecho de la demanda de llevar - agregado al suyo - el apellido

paterno del demandante; **D) DISPONER** el cese del derecho hereditario entre cónyuges; **E) SE DISPONE** la tenencia de la menor BB quedando a favor de la demandada B, quedando suspendido el ejercicio de la patria potestad de demandante A, estableciéndose como régimen de visitas para el demandante los primeros sábados de cada mes de ocho de la mañana hasta las diecisiete horas; sin objeto de pronunciamiento respecto de la obligación alimentaria, patria potestad y régimen de visita del hijo AA, por cuanto se trata de hijo matrimonial mayor de edad; **F)** Sin objeto pronunciarse respecto a la indemnización del daño moral a favor del cónyuge más perjudicado; **G)** Ejecutoriada sea la presente resolución procédase a la expedición de las partes correspondientes para la anotación marginal la partida de matrimonio respectiva en el registro de estado civil correspondiente de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

3) En caso de no ser apelada la presente sentencia, **ELÉVESE** en CONSULTA al Superior en grado para los fines de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 359 del Código Civil. Sin condena de Costas y Costos del proceso para la parte demandada. Así lo pronuncio, mando y firmó en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto, Penal Liquidador y Unipersonal de la provincia de Azángaro.- Tómese Razón y Hágase Saber.-

Anexo 4

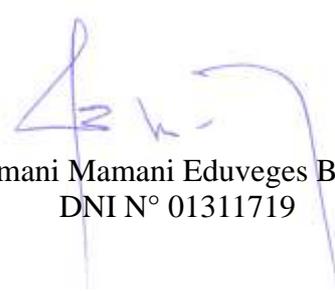
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el Expediente N° 00090-2010-0-2102-JM-FC-01, perteneciente al Módulo Básico de Justicia de Azángaro, del Distrito Judicial de Puno. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 29 de abril del 2019


Mamani Mamani Eduveges Bailon
DNI N° 01311719

